



COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

COMISIÓN AGRARIA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023 PRIMERA LEGISLATURA

Señor Presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Agraria las siguientes iniciativas legislativas:

- a) **Proyecto de Ley 952/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa de la congresista Ruth Luque Ibarra, mediante el cual propone la Ley de tenencia responsable de animales de compañía,
- b) **Proyecto de Ley 2098/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la congresista Francis Jhasmina Paredes Castro, mediante el cual propone la Ley que promueve la identificación y/o ubicación de los animales; y,
- c) **Proyecto de Ley 2267/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la congresista Leslie Vivian Olivos Martínez, mediante el cual propone la Ley que promueve la adopción de animales de compañía en estado de abandono.

La Comisión Agraria, en su **Tercera Sesión Extraordinaria** celebrada el 12 de diciembre de 2022, debatió y aprobó por **UNANIMIDAD** el presente **DICTAMEN FAVORABLE CON TEXTO SUSTITUTORIO**. Con la votación a favor de los señores congresistas: Nilza Merly Chacón Trujillo, Pedro Edwin Martínez Talavera, Idelso Manuel García Cordero, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Jorge Samuel Coayla Juárez, María Del Pilar Cordero Jon Tay, María Jessica Córdova Lobatón, Jeny Luz López Morales, Elizabeth Medina Hermosilla, Hilda Marleny Portero López, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Silvana Emperatriz Robles Araujo, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto y Carlos Javier Zevallos Madariaga.

Asimismo, señor congresista Oscar Zea Choquechambi presento licencia.

Además, se aprobó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Estado procesal de los proyectos de ley

a) **Proyecto de Ley 952/2021-CR-CR**

Esta iniciativa ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 10 de diciembre de 2021, fue decretada a la Comisión Agraria como única comisión dictaminadora, con fecha 16 de diciembre de 2021.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

b) Proyecto de Ley 2098/2021-CR

Ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 24 de mayo de 2021, fue decretado a la Comisión Agraria como única comisión dictaminadora, con fecha 26 de mayo de 2021.

c) Proyecto de Ley 2267/2021-CR

El presente proyecto de ley ingreso al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 03 de junio de 2021, fue decretado a la Comisión Agraria como única comisión dictaminadora, con fecha 6 de junio de 2021.

1.2 Tratamiento procesal legislativo aplicado

La Comisión Agraria, en su calidad de comisión ordinaria es la encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito agrario y riego, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento del Congreso.

Cabe señalar que en virtud del Acuerdo 686-2002/CONSEJO-CR, se ha procedido a acumular los Proyectos de Ley 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, en razón de que el objeto de dichas iniciativas guarda relación con la materia de estudio del presente dictamen.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una ley de naturaleza ordinaria, y por lo tanto está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido se requiere de una votación favorable simple y de doble votación de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3 Antecedentes Legislativos

En los últimos años se han presentado múltiples proyectos de ley que tenían como objeto desarrollar o mejorar el marco legal vinculado a los animales de compañía o la defensa, protección y bienestar animal. Entre ellos podemos mencionar los siguientes:

1.3.1 Periodo Parlamentario 2021 - 2026

Durante el vigente Periodo Parlamentario 2021 - 2026, se han impulsado las siguientes iniciativas legislativas vinculadas a los Proyectos de Ley 952/2021-CR, 2098/2021-CR y 2267/2021-CR, según el presente cuadro:

Proyecto de Ley	Fecha	Título	Estado	Autores
02965/2022-CR	05/09/2022	LEY QUE PROPONE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 68° QUE INCLUYE A LOS ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES COMO SERES SENSIBLES; Y A LA FLORA Y AGUAS COMO RIQUEZA NATURAL DE ESPECIAL PROTECCIÓN	Retirado por su Autor	Zeballos Madariaga, Carlos Javier
02957/2022-CR	02/09/2022	LEY QUE PROPONE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 68° QUE INCLUYE A LOS ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES COMO SERES SENSEBLES; Y A LA FLORA Y AGUAS COMO RIQUEZA NATURAL DE ESPECIAL PROTECCIÓN	En comisión	Zeballos Madariaga, Carlos Javier

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

02271/2021-CR	03/06/2022	LEY SOBRE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS DE LOS ANIMALES	En comisión	Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro
02267/2021-CR	03/06/2022	LEY QUE PROMUEVE LA ADOPCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ESTADO DE ABANDONO	En comisión	Olivos Martínez, Vivian
02098/2021-CR	24/05/2022	LEY QUE PROMUEVE LA IDENTIFICACIÓN Y/O UBICACIÓN DE LOS ANIMALES	En comisión	Paredes Castro, Francis Jhasmina, Elizabeth Sara
01226/2021-CR	01/02/2022	LEY QUE MODIFICA EL INCISO 9 DEL ARTÍCULO 886 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA NO SON CONSIDERADOS DENTRO DE LA CATEGORÍA JURÍDICA DE BIENES MUEBLES	En comisión	Anderson Ramírez, Carlos Antonio
01109/2021-CR	06/01/2022	LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, PARA EXTENDER LA COBERTURA DEL SOAT Y CAT A ANIMALES DOMÉSTICOS	APROBADO 1ERA. VOTACIÓN	Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando
00952/2021-CR	10/12/2021	LEY DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA	En comisión	Luque Ibarra, Ruth
00931/2021-CR	09/12/2021	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 206-A DEL CÓDIGO PENAL INCLUIR DIVERSOS SUPUESTOS AGRAVANTES AL ABANDONO Y CONTRA ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES	En comisión	Bazán Narro, Sigrid Tesoro
00798/2021-CR	19/11/2021	LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL, MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCEN A LOS ANIMALES COMO SERES DOTADOS DE SENSIBILIDAD	En comisión	Jerí Oré, José Enrique

2.3.2 Periodo Parlamentario 2016-2021

En el Portal institucional del Congreso de la República, durante el periodo parlamentario pasado, se han ubicado diez proyectos de ley vinculados a las propuestas en las tres iniciativas legislativas materia del presente dictamen. Las que pasamos a señalar en el siguiente cuadro:

Número	Estado	Fecha	Título
07236/2020-CR	Publicado El Peruano	1/03/2021	LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 7-A Y 8-A, A LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
06611/2020-CR	Al Archivo	5/11/2020	LEY QUE AMPLÍA LA COBERTURA DEL SOAT PARA ATENCIÓN VETERINARIA DE ANIMALES QUE SUFREN ACCIDENTES DE TRÁNSITO
06457/2020-CR	Al Archivo	14/10/2020	LEY QUE REGULA LA TENENCIA DE MASCOTAS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES
06432/2020-CR	Al Archivo	12/10/2020	LEY QUE BRINDA SERVICIOS DE ATENCIÓN VETERINARIA EN LOS SERVICIOS VETERINARIOS PÚBLICOS A ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN ESTADO DE ABANDONO Y/O CON PROPIETARIOS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

03940/2018-CR	Al Archivo	27/02/2019	LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA
03920/2018-CR	Al Archivo	21/02/2019	LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
03706/2018-CR	Al Archivo	5/12/2018	LEY QUE EXTIENDE LA COBERTURA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA POR GASTOS MÉDICOS VETERINARIOS
03698/2018-CR	Al Archivo	3/12/2018	LEY QUE AMPLÍA EL SOAT Y EL CAT PARA LA ATENCIÓN DE ANIMALES AFECTADOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO
03539/2018-CR	Al Archivo	11/10/2018	LEY QUE PROTEGE A LOS MENORES DE EDAD DE LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS Y OTROS, ASÍ COMO PROHÍBE EL ENTRENAMIENTO Y FORMACIÓN DE MENORES PARA DICHO ESPECTÁCULOS
02060/2017-CR	Al Archivo	2/11/2017	LEY QUE PROMUEVE Y REGULA LOS SERVICIOS VETERINARIOS ASISTENCIALES EN LAS VETERINARIAS MUNICIPALES

En ese orden de ideas, de la revisión efectuada a los antecedentes legislativos antes expuestos, queda evidenciada la preocupación de los señores parlamentarios por evaluar el marco vigente respecto a la tenencia, adopción y cuidado de los animales de compañía a fin de mejorar y fortalecer su tratamiento a través de distintas proposiciones legislativas.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A la fecha, estando en el segundo Periodo Anual de Sesiones del Periodo Parlamentario 2021- 2026 han llegado a la Comisión Agraria tres (03) iniciativas legislativas relacionadas con el fortalecimiento del marco que regula la protección, tenencia, adopción, cuidado y bienestar de los animales de compañía, pasamos a informar respecto de las propuestas que contienen.

2.1 Propuesta de cada proyecto

a) Proyecto de Ley 952/2021-CR, propone la Ley de tenencia responsable de animales de compañía

Esta iniciativa propone garantizar la tenencia responsable de los animales de compañía, a través de la regulación de derechos, deberes y creando un régimen administrativo de adopción, a efectos de garantizar el bienestar de los animales de compañía.

Fórmula legal:

En lo que se refiere a su fórmula legal, esta consta de dieciséis (16) artículos ordenados en seis capítulos y (02) Disposiciones Complementarias Finales. Los artículos 1 y 2 de la fórmula legal tratan del objeto y finalidad de la futura ley. En el Capítulo I denominado Disposiciones Generales, existen las definiciones de: animales de compañía, adopción, bienestar animal, tenedor y tenencia responsable. Luego el artículo 4 propone cinco principios de la tenencia responsable: principio de respeto, protección y bienestar animal; principios de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad; principio de armonización con el derecho internacional; y, principio precautorio.

En lo que se refiere al Capítulo II: derechos y prohibiciones de los propietarios o tenedores existen los siguientes artículos: deberes de propietarios o tenedores, prohibiciones de propietarios o tenedores, prohibición de comercialización de animales de compañía

En el Capítulo III titulado adopción de animales de compañía, se regulan los siguientes aspectos: requisitos para la adopción de animales de compañía, Registro de adopción de animales de compañía y Registro local de animales de compañía maltratados y entidades competentes respecto del Registro de adopción de animales de compañía.

El último Capítulo IV contiene artículos referentes a las siguientes materias: sanciones, infracciones, medidas provisionales y entidad competente.

Finalmente, en la Primera Disposición Complementaria Final se encarga al SERFOR, para que en coordinación con SENASA elabore un catálogo de especies de animales silvestres que no pueden ser considerados animales de compañía.

b) Proyecto de Ley 2098/2021-CR, propone la Ley que promueve la identificación y/o ubicación de los animales

En esta propuesta legislativa se plantea la implementación de tecnología para la debida identificación de animales y así evitar robos, tráfico, venta, sacrificio de animales. Lo que permitiría su pronta ubicación y protección.

Fórmula legal:

La propuesta legislativa tiene cuatro (4) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final.

Cabe mencionar que el artículo primero considera como objeto de la ley propuesta lograr la identificación permanente de los animales a través de la implementación de tecnología específica. El siguiente artículo señala que la medida de identificación plena de los animales contribuirá a reducir robos, ventas clandestinas, abandonos y tráfico de animales, así como determinar el nivel de responsabilidad de su dueño.

En el tercer artículo se guarda de precisar que la implementación tecnológica de identificación debe ofrecer funcionalidad y seguridad para el rastreo del animal. El artículo cuatro considera que los beneficiarios de la norma son todas las especies de animales vertebrados domésticos, los animales de compañía y los animales silvestres mantenidos en cautiverio. En caso no tener dueño la inscripción la hará el albergue o zoológico de la jurisdicción.

Por último en la única disposición complementaria final encarga al Ministerio de la Producción la reglamentación de la ley, así como definir los lineamientos para la adquisición de los equipos tecnológicos. Creándose un registro de identificación, de acceso público, de los animales beneficiarios. Considerándose una campaña gratuita anual de identificación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

c) Proyecto de Ley 2267/2021-CR, propone la Ley que promueve la adopción de animales de compañía en estado de abandono

La propuesta legislativa materia de análisis propone promover la adopción y la tenencia responsable de animales de compañía que se encuentran en estado de abandono, garantizando que el adoptante provea buen trato, alimentación, refugio y la asistencia médica necesaria para el animal, condiciones que contribuyen a salvaguardar la salud pública.

Fórmula legal:

En ese sentido, la propuesta legislativa consta de cinco (05) artículos, una (01) Disposición Complementaria Modificatoria y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales.

El artículo 1 establece como objeto de la futura ley promover la adopción y tenencia responsable de animales de compañía en estado de abandono.

El siguiente artículo regula las acciones a realizar para la promoción de adopción de los animales de compañía en abandono. Entre las cuales se encuentra que los gobiernos locales organicen campañas de adopción de animales previamente declarados en abandono, de acuerdo a lo establecido en el reglamento; que además en el carnet de adopción se registre la desparasitación, esterilización u otra condición física de salud a fin que el adoptante tenga conocimiento de ello. El artículo 3 dispone que los gobiernos locales pueden crear albergues públicos para animales de compañía en estado de abandono.

Seguidamente el artículo 4 propone se establezcan las condiciones y responsabilidades del adoptante y que si se dan situaciones de maltrato se deberá retirar el animal de compañía.

En el artículo 5 se plantea que de darse un accidente automovilístico donde se afecte un animal de compañía ocupante del vehículo, su atención y rehabilitación será cubierta por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Además, en la única disposición complementaria modificatoria se propone se incorpore un artículo 206-B al Código Penal. Considerando que se reprima con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años a quien por sacar provecho sustrae un animal doméstico del lugar donde se encuentre.

Finalmente en la segunda disposición complementaria final se propone se declare de interés nacional y necesidad pública la creación de la Dirección de Protección Animal Doméstico adscrita a la Policía Nacional del Perú.

2.2 Resumen temático de las propuestas legislativas bajo análisis

De los contenidos de los tres proyectos de ley materia del presente dictamen es posible considerar, de forma resumida y sistemática, que se plantean legislar los siguientes aspectos. Los que pasamos a mencionar.

a) Proyecto de Ley 952/2021-CR

Capítulo I “Disposiciones Generales”, propone las siguientes definiciones:
Animales de compañía, adopción, bienestar animal, tenedor y tenencia responsable.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Capítulo I “Principios de la Tenencia Responsable de Animales de Compañía”, propone los siguientes principios:

- Principio de respeto, protección y bienestar animal;
- Principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad;
- Principio de armonización con el derecho internacional; y,
- Principio precautorio.

Capítulo II: “Derechos y prohibiciones de los propietarios o tenedores”, propone regular:

- Deberes de propietarios o tenedores,
- Prohibiciones de propietarios o tenedores,

Capítulo III “Adopción de animales de compañía”, propone regular lo siguiente:

- Requisitos para la adopción de animales de compañía
- Registro de adopción de animales de compañía y Registro local de animales de compañía maltratados
- Entidades competentes respecto del Registro de adopción de animales de compañía.

Capítulo IV “Infracciones y Sanciones”, contiene artículos referentes a:

- Infracciones,
- Sanciones
- Medidas provisionales
- Entidad competente.

“Primera Disposición Complementaria Final”, propone:

- Encargar al SERFOR, para que en coordinación con SENASA, elabore un catálogo de especies de animales silvestres que no pueden ser considerados animales de compañía.

Podemos apreciar que el Proyecto de Ley 952/2021-CR, plantea seis aspectos vinculados a los animales de compañía a ser regulados.

b) Proyecto de Ley 2098/2021-CR

Artículo 2.- Finalidad de la ley, propone que:

La implementación tecnológica de identificación de animales contribuirá a reducir robos, ventas clandestinas, abandonos y tráfico de animales, así como determinar el nivel de responsabilidad de su dueño.

Artículo 3.- De la funcionalidad, precisa que:

La implementación tecnológica de identificación debe ofrecer funcionalidad y seguridad para satisfacer las necesidades de sociedad para el rastreo e identificación del animal.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 4.- De los beneficiarios, considera que:

Los beneficiarios de la norma son todas las especies de animales vertebrados domésticos, los animales de compañía y los animales silvestres mantenidos en cautiverio. En caso no tener dueño la inscripción la hará el albergue o zoológico de la jurisdicción.

Única Disposición Complementaria Final “Deberes del Estado”, propone:

- Encargar al Ministerio de la Producción la reglamentación de la ley, definir los lineamientos para la adquisición de los equipos tecnológicos, y, crear un registro de identificación, de acceso público, de los animales beneficiarios.
- Considerar una campaña gratuita anual de identificación para la identificación tecnológica de los animales beneficiados por la ley.

En el caso del Proyecto de Ley 2098/2021-CR se plantea esencialmente regular la implementación de equipos tecnológicos que permitan identificar a los animales de compañía; y, en ese sentido, se consideran aspectos complementarios a considerar para desarrollar esta propuesta de ley. Siendo principalmente una la temática planteada.

c) Proyecto de Ley 2267/2021-CR

Artículo 2.- Acciones de promoción de la adopción, propone:

- Los gobiernos locales pueden organizar campañas de adopción de animales de compañía previamente declarados en abandono, de acuerdo al reglamento.
- Los animales de compañía puestos en adopción, de ser posible, cuentan con la desparasitación correspondiente y en caso de haber sido esterilizada, dicha información consta en el carnet de adopción.
- En caso de tener información sobre la salud, otra condición física o situación en que fue acogido el animal de compañía, deberá ser comunicado al adoptante.

Artículo 3.- Creación de albergues públicos para animales de compañía en estado de abandono, propone:

De acuerdo a su disponibilidad financiera y presupuestal, los gobiernos locales pueden crear albergues públicos para animales de compañía en estado de abandono de su jurisdicción a fin de salvaguardar la salud pública.

Artículo 4.- Del adoptante de los animales de compañía en estado de abandono, propone:

- El adoptante es una persona mayor de edad, con capacidad de prestar protección, afecto, respeto al animal de compañía; así como garantizar el refugio, suministro de alimentos y la atención de la salud del animal de compañía en abandono.
- Cualquier maltrato o uso distinto del animal adoptado será causal para el retiro del animal y de la denuncia penal correspondiente.

Artículo 5.- Cobertura de Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito, propone:

En caso darse un accidente automovilístico donde se afecte un animal de compañía ocupante del vehículo, su atención y rehabilitación será cubierta por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Única Disposición Complementaria Modificatoria, propone:

Se incorpore un artículo 206-B al Código Penal a denominarse "Sustracción de Animales de Compañía", considerando que se reprima con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años a quien para sacar provecho sustrae un animal doméstico del lugar donde se encuentre.

Segunda Disposición Complementaria Final, propone:

Se declare de interés nacional y necesidad pública la creación de la Dirección de Protección Animal Doméstico adscrita a la Policía Nacional del Perú.

Es posible apreciar que si bien el Proyecto de Ley 2267/2021-CR, tanto en su título como en la mayoría de sus artículos, plantea disposiciones encaminadas a la adopción de animales de compañía; además propone otros temas a ser regulados como la incorporación del Soat a los animales de compañía, la modificación del Código Penal a quien sustrae un animal de compañía y la creación de una dirección de protección al animal doméstico a cargo de la Policía Nacional del Perú.

III. OPINIONES

3.1 Opiniones e información solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitó la opinión especializada de las siguientes entidades:

a) Proyecto de Ley 952/2021-CR

FECHA DE ENVÍO	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
23-12-2022	Ministerio de Economía y Finanzas Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé	OFICIO 833-2021-2022-CA/CR
23-12-2022	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego Víctor Raúl Maíta Frisancho	OFICIO 834-2021-2022-CA/CR
23-12-2022	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Aníbal Torres Vásquez	OFICIO 835-2021-2022-CA/CR
23-12-2022	Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima Jorge Muñoz Wells	OFICIO 836-2021-2022-CA/CR
23-12-2022	Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE Álvaro Gonzalo Paz De La Barra Freigeiro	OFICIO 837-2021-2022-CA/CR
23-12-2022	Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales Carlos Rúa Carbajal	OFICIO 838-2021-2022-CA/CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

b) Proyecto de Ley 2098/2021-CR

FECHA DE ENVÍO	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
30-05-2022	Presidente del Consejo de Ministros Aníbal Torres Vásquez	OFICIO 1951-2021-2022-CA/CR
30-05-2022	Ministro de Economía y Finanzas Oscar Miguel Graham Yamahuchi	OFICIO 1952-2021-2022-CA/CR
30-05-2022	Ministro de Desarrollo Agrario y Riego Javier Fernando Arce Alvarado	OFICIO 1953-2021-2022-CA/CR
30-05-2022	Ministro de la Producción Jorge Luis Prado Palomino	OFICIO 1954-2021-2022-CA/CR
30-05-2022	Presidente de la Asociación Peruana de Protección a los Animales Manuel Paz	OFICIO 1955-2021-2022-CA/CR
30-05-2022	Presidente de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú Víctor Andrés Villar Narro	OFICIO 1956-2021-2022-CA/CR
30-05-2022	Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE Álvaro Gonzalo Paz De La Barra Freigeiro	OFICIO 1957-2021-2022-CA/CR
30-05-2022	Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales Jean Paul Benavente García	OFICIO 1958-2021-2022-CA/CR

c) Proyecto de Ley 2267/2021-CR

FECHA DE ENVÍO	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
07-06-2022	Ministro de Economía y Finanzas Oscar Miguel Graham Yamahuchi	OFICIO 2039-2021-2022-CA/CR
07-06-2022	Ministro de Desarrollo Agrario y Riego Andrés Alencastre Calderón	OFICIO 2040-2021-2022-CA/CR
07-06-2022	Ministro de Justicia y Derechos Humanos Felix Inocente Chero Medina	OFICIO 2041-2021-2022-CA/CR
07-06-2022	Superintendente de Banca, Seguros y AFP Socorro Heysen Zagarra	OFICIO 2042-2021-2022-CA/CR
07-06-2022	Presidente de la Asociación Peruana de Protección a los Animales Manuel Paz	OFICIO 2043-2021-2022-CA/CR
07-06-2022	Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE Álvaro Gonzalo Paz De La Barra Freigeiro	OFICIO 2044-2021-2022-CA/CR
07-06-2022	Ministro de Salud Jorge Antonio Lopez Peña	OFICIO 2045-2021-2022-CA/CR
14-06-2022	Decano del Colegio Médico de Veterinarios departamental de Lima Sabino Arturo Arias Quispe	OFICIO 2073-2021-2022-CA/CR
14-06-2022	Fundadora de WUF PERÚ Micaela Vizquerra	OFICIO 2074-2021-2022-CA/CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

3.2 Opiniones recibidas

a) Proyecto de Ley 952/2021-CR

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Con fecha 07 de marzo de 2022, con el Oficio 0422-2022-MIDAGRI/SG se adjunta el Informe 263-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego donde se emite opinión a la propuesta normativa, citando a su vez las opiniones de los siguientes organismos y direcciones adscritas:

- Opinión de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre - DGPCFFS

Informa que se encuentra fuera del ámbito de las competencias del SERFOR, toda vez que regulan aspectos vinculados con la tenencia responsable de los animales de compañía, siendo definidos como toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor según lo establecido en el anexo de Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

Sin perjuicio de lo indicado, menciona que, de la revisión de la propuesta normativa, se advierte que la Primera Disposición Complementaria Final, señala lo siguiente: “Se encarga al SERFOR, en coordinación con SENASA, la elaboración de un catálogo de especies de animales silvestres que no pueden ser considerados animales de compañía”.

- Opinión de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre (DGSPFS)

Advierten que de acuerdo con lo consignado en el numeral 3.1 del Artículo 3 se define como Animales de compañía a “Toda especie doméstica que vive en el entorno humano, que se adapta al ambiente familiar para proporcionar compañía a sus integrantes y cuyos actos pueden ser controlados por el dueño o tenedor”.

Los animales silvestres, por definición son competencia del SERFOR, estos no forman parte de los alcances del proyecto de ley por lo que la propuesta de la primera disposición complementaria final, que encarga al SERFOR, en coordinación con SENASA, la elaboración de un catálogo de especies de animales silvestres que no pueden ser considerados animales de compañía, no es pertinente,

Cabe señalar que, la domesticación es un proceso evolutivo que involucra la adaptación de caracteres externos de los animales al ambiente en cautiverio. Se define como el proceso por medio del cual una población de animales se adapta al hombre y al ambiente de cautividad por una combinación de cambios genéticos que ocurren en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

varias generaciones y, asimismo, a eventos de desarrollo y cambios inducidos por el ambiente que se repiten en cada generación. (Price 19841).

- Opinión de la Dirección General de Políticas Agrarias - DGPA

La ganadería y la fauna silvestre no se encuentran comprendidos en esa definición, por lo cual la propuesta normativa no sería de competencia del sector y no se encuentra alineada a las políticas del mismo.

- Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

La Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal, define como "*Animales de compañía*" a toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor y como "*Especie silvestre*" a la especie animal no doméstica, ocurrente en estado natural en la naturaleza y que no ha pasado por un proceso de domesticación por parte del ser humano, así como ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre.

La Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece en el artículo 6 que los recursos de fauna silvestre, son las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, que se rigen por sus propias leyes.

El Decreto Legislativo 1387, que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, determina que su competencia es efectuar la supervisión, fiscalización y sanción a fin de prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano.

El Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo 018-2008-AG, establece en el artículo 4 que el SENASA, administra los servicios oficiales fito y zoonosanitarios. Por ello solicita se excluya a esta entidad de la primera disposición final, al no corresponderle la determinación de especies de animales silvestres.

Advierte que la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal establece disposiciones que tienen por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública, no se encuentra contemplado en la exposición de motivos. dictámen.

Ministerio de Economía y Finanzas

Con fecha 29 de diciembre del 2021 mediante el Oficio 1460-2022-EF/10.01, se adjunta el Informe 1034-2021-EF/42.02, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde se citan las opiniones de los organismos y direcciones adscritos siguientes:

- Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

No se advierte que se desarrolle o encargue alguna función general o específica a cargo del MEF relacionada al objeto de la norma; por lo que este Ministerio **no resulta competente** para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley en estudio.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

A través del Oficio 2534-2022-JUS/SG de fecha 22 de septiembre del 2022 se adjunta el Informe Legal 234-2022-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, en el cual se emite opinión mencionando a su vez las opiniones de los organismos y direcciones siguientes:

- Opinión de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria

Señala que respecto de la propuesta del artículo 3, donde se plantea una lista de definiciones, entre ellas la de “animales de compañía” (*Toda especie doméstica que vive en el entorno humano, que se adapta al ambiente familiar para proporcionar compañía a sus integrantes y cuyos actos pueden ser controlados por el dueño o tenedor*); y, “bienestar animal” (*Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano, lo que les permite desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo*); la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, también establece en sus anexos ambas definiciones, las cuales no coinciden plenamente, por lo que resulta necesario que, tratándose de la misma materia, se uniformicen los conceptos.

De la misma forma, el artículo 4 del proyecto de ley menciona “**principios de la tenencia responsable de animales de compañía**”, los que versan en el mismo sentido que el artículo 1 de la Ley 30407 donde se establecen también los principios que rigen el cuidado de los animales domésticos, por lo que la regulación sería redundante;

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

además de no concordar en su totalidad, tanto en número como en contenido de cada principio.

Sobre el artículo 5 establece el reconocimiento de los animales de compañía para el Estado peruano. Esta es una norma declarativa a través de la cual se reconoce el valor intrínseco de dichos seres.

Sobre el artículo 6 que propone una lista de deberes de los propietarios tenedores de los animales de compañía informa que también se encuentran en su mayoría en el artículo 5 de la Ley 30407. Salvo lo establecido en el primer párrafo, literal a) "Identificar al animal de compañía mediante el registro correspondiente en la entidad competente" y literal b) "Mantener al animal de compañía en buenas condiciones de salud". Y en el segundo párrafo, literal e) "Esterilizar o evitar la reproducción de sus animales de compañía, en el caso de no contar con las condiciones necesarias para la adecuada y respetuosa crianza de las crías" y literal f) "Cumplir los requisitos exigidos por la Ley 27596, Ley del Régimen Jurídico de Canes, para la tenencia de canes considerados peligrosos".

Esta misma observación se aplica al artículo 7 del proyecto que establece prohibiciones a los propietarios o tenedores; estando también reguladas en el artículo 22 de la Ley 30407.

Respecto del artículo 8 de la iniciativa que propone prohibir la comercialización de los animales de compañía el sector señala que esta misma disposición está establecida en el literal c del artículo 22 de la Ley 30407, pues establece que se encuentra prohibida: "c. La tenencia, caza, captura, crianza, compra y venta para el consumo humano de especies animales no definidas como animales de granja.

Sobre el Capítulo III de la propuesta que regula la adopción de animales de compañía estableciendo los requisitos para su adopción, los registros correspondientes, así como las entidades competentes para su implementación y control. Menciona que el artículo 12 del proyecto establece que los gobiernos locales son los encargados de la creación y gestión del Registro Local de Adopción de Animales de Compañía; lo cual debería establecerse como una modificación a la Ley Orgánica de Municipalidades o explicar en la exposición de motivos con cuál de las funciones de los gobiernos locales ya establecidas se relaciona la propuesta.

El Capítulo IV de la propuesta plantea una serie de infracciones y sanciones ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas. Sin embargo, la Ley 30407 contiene también las infracciones y sanciones sobre la misma materia, por lo que no es pertinente volver a regularla, debiendo en todo caso realizar las modificaciones necesarias a la mencionada Ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Finalmente considera que la iniciativa es viable con observaciones debido a que parte de su contenido se encuentra regulado en la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

b) Proyecto de Ley 2098/2021-CR

Ministerio del Ambiente

Con fecha 14 de septiembre del 2022 y mediante el Oficio 00377-2022-MINAM/DM se anexa el Informe 00370-2022-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual emite opinión a la propuesta normativa, considerando los informes de los órganos adscritos.

- Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Señala que la fórmula legal no hace referencia al uso de chips y microchips; sin embargo, la exposición de motivos sí lo menciona. Sobre ello, la DGDB precisa que, según el espectro y frecuencia utilizados en otros países, el alcance de la detección pasiva no supera el metro de distancia; motivo por el cual se emplean otras técnicas complementarias al uso de chips y microchips.

Finalmente, precisan que sobre la Única Disposición Complementaria Final del proyecto de ley, el Ministerio de la Producción no tiene funciones o competencias en materia de fauna silvestre, ni con competencia sobre animales domésticos. Siendo, competente en el primer caso el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

- Opinión de la Dirección General de Diversidad Biológica

El proyecto de ley difiere entre la exposición de motivos y la fórmula legal, mientras que el primero menciona el uso de chips, microchips o tecnologías similares de identificación por radio frecuencia, la fórmula legal no lo hace, aunque el uso de estos no podría configurar un método de "rastreo", ya que estos no parecen funcionar con las comunidades de gatos ferales, motivo por el cual se emplean otras técnicas complementarias como muescas en las orejas, foto identificación, entre otros.

Por su parte, la Única Disposición Complementaria Final del proyecto de ley plantea la creación de un registro público de identificación de los animales beneficiarios, como elemento complementario a la implementación de tecnologías de identificación y/o rastreo. No obstante, en la exposición de motivos no se advierte el análisis realizado respecto a la naturaleza y los alcances de dicho registro, más aún debe considerarse que incluir información de los propietarios de los animales podría constituir una invasión a la privacidad, tal y como ha ocurrido en otros países. Según Lott, S. D. (2011). Getting Under Fido's Skin: Analyzing the Objections to Mandatory Pet Microchipping Laws. Okla. JL & Tech., 7, 1.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

La obligatoriedad de la identificación tecnológica debe ser debidamente analizada y sustentada. Cita como ejemplo a los Estados Unidos, donde cada año se realiza eutanasia a cerca de tres millones de perros y gatos en las perreras públicas. En cambio el Perú no cuenta con cifras oficiales derivadas de un censo nacional o incluso un sistema integral en la materia.

En relación con los animales a incluir como beneficiarios de esta iniciativa, debe tenerse en cuenta que en el caso de la fauna silvestre viva mantenida en cautividad, el artículo 71 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre ya establece que los especímenes de dicha fauna deben estar marcados y registrados ante la respectiva autoridad regional forestal y de fauna silvestre, razón por la que los animales silvestres mantenidos en cautiverio deberían excluirse del proyecto. Es pertinente indicar que lo establecido en la legislación forestal y de fauna silvestre guarda coincidencia con el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, el cual establece que los animales silvestres mantenidos en cautiverio como mascotas, dentro de un domicilio, restaurante o en centros de cría, están sujetos a la norma específica del sector competente.

Respecto a los dos primeros mandatos que plantea la Única Disposición Complementaria Final, precisan que el Ministerio de la Producción no tiene funciones ni competencia en materia de fauna silvestre (a cargo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, Autoridad Nacional), ni sobre los animales domésticos o de compañía (ámbito municipal).

Presidencia del Consejo de Ministros

Con fecha 19 de octubre del 2022 y a través del Oficio D002764-2022-PCM-SG se anexa el Informe D001525-2022-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, donde se emite opinión, señalando lo siguiente:

- Opinión del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

La Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal, modificada por la Ley 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública señala como deber del Estado, establecer las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente.

Se recomienda la incorporación de una Disposición Complementaria Transitoria, para el proceso de la implementación tecnológica en animales para la identificación y rastreo de las especies de animales vertebrados domésticos, los animales de compañía y los animales silvestres mantenidos en cautiverio, según corresponda, de acuerdo al artículo 4 del proyecto.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Precisa que la exposición de motivos, no evidencia con claridad la participación del CONCYTEC en su rol promotor para la articulación de la investigación científica y tecnológica y para la producción del conocimiento orientado a mejorar la calidad de vida.

- Opinión de la Secretaria de Descentralización de la PCM

Si bien pueden regularse competencias y funciones para los gobiernos descentralizados, esta debe guardar coherencia con su autonomía constitucional y no puede suponer la generación de nuevas responsabilidades, y consecuentemente irrogar costos adicionales a dichos niveles de gobierno. Por tal motivo, se considera indispensable fortalecer la justificación y sustentación del proyecto de ley materia de análisis, a fin de respetar y guardar coherencia con las competencias y funciones de los gobiernos descentralizados.

- Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Coincide señalando que si bien puede regularse las competencias y funciones a los gobiernos descentralizados la nueva regulación debe guardar coherencia con su autonomía constitucional y no puede suponer la generación de nuevas responsabilidades, y generar costos adicionales a dichos niveles de gobierno. Por ello consideran necesario fortalecer la justificación y sustentación del proyecto de ley materia de análisis, a fin que guarde coherencia con las competencias y funciones de los gobiernos descentralizados.

Para no generar duplicidad de esfuerzos o superposición de roles, debe efectuarse una adecuada identificación de roles y funciones para cada nivel de gobierno, los mismos que deben responder a su naturaleza, y capacidades institucionales y económicas.

No existiendo la debida justificación la iniciativa legislativa no es viable técnica ni jurídicamente.

Añade que se vulnera el principio de coherencia normativa cuando se señala que el Ministerio de la Producción es competente para reglamentar y definir los lineamientos para la adquisición de equipos de implementación tecnológica de animales, cuando la Ley 30407 establece que el ente rector es el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

De acuerdo a lo expuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que el Proyecto de Ley 2098/2021-CR, que promueve la identificación y/o ubicación de los animales, **NO ES VIABLE**.

Por su parte, se recomienda la incorporación de una Disposición Complementaria Transitoria, para el proceso de implementación tecnológica para la identificación y rastreo de las especies de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

animales vertebrados domésticos, los animales de compañía y los animales silvestres mantenidos en cautiverio, según corresponda, de acuerdo al artículo 4 del proyecto.

Ministerio de la Producción

El 21 de julio del 2022 mediante el Oficio 00000319-2022-PRODUCE/DM, se adjunta el Informe 00000839-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual emite opinión a la propuesta normativa, citando las posiciones de los organismos y direcciones adscritos siguientes:

- Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura

Sobre los artículos 1, 2, 3, y 4 aprecia que se busca a través de la implementación de tecnología para la identificación de animales, reducir su robo, tráfico, venta clandestina, abandono o sacrificio innecesario, además de la identificación de sus propietarios y determinación de responsabilidades.

Sin embargo, el Ministerio de la Producción es solo competente en materia de pesquería y acuicultura, bajo la lógica del aprovechamiento económico del animal como recurso natural y no en el ámbito del cuidado como animales de compañía. No siendo competente, no emite opinión respecto a los artículos 1, 2, 3, y 4 de la iniciativa legislativa.

En cuanto a la única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, señala que no corresponde al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (en adelante DVPA) participar en la Reglamentación de la eventual ley a aprobarse y tampoco corresponde al Ministerio de la Producción participar en la creación de un registro de identificación de animales beneficiarios, en razón, que los mismos, están orientados en la lógica del cuidado, preservación, vigilancia y tutela de los animales de compañía y no como recursos naturales.

- Opinión de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización y Opinión del Instituto Nacional de la Calidad - INACAL

Informan que no emiten opinión por no ser un tema de su competencia.

- Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

Sobre la Disposición Complementaria Final emiten la siguiente propuesta de redacción:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Única. Deberes del Estado

El Estado, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud, reglamenta y define los lineamientos para la adquisición de los equipos de implementación tecnológica de animales.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud y las Direcciones Regionales correspondientes crearán un registro de identificación de los animales beneficiarios el cual será de acceso público.

El Gobierno regional, provincial y distrital establecen las medidas necesarias para la implementación prioritariamente de la presente ley.

El Estado asegurará una campaña gratuita anual para la identificación tecnológica de los animales que señala el artículo 4 de la presente ley.”

- Opinión de la Dirección de Normatividad

Advierte que la implementación tecnológica propuesta en el proyecto de ley es una medida de protección y bienestar de los animales, por ello le corresponde al MIDAGRI emitir la opinión técnica respectiva, en el marco de sus competencias.

c) Proyecto de Ley 2267/2021-CR

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Con fecha 27 de junio del 2022 con el Oficio 26123-2022-SBS se adjunta el Informe 00143-2022-SBS, donde se señala:

Sobre el artículo 5 del proyecto de ley donde se dispone ampliar la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT para cubrir la atención y/o rehabilitación de los animales ocupantes de un vehículo automotor que haya sido partícipe en un accidente de tránsito, es una materia sobre la que sí es competente esta Superintendencia.

Precisa que la opinión de la Superintendencia se ha realizado sin distinguir si la extensión de las coberturas corresponde al SOAT o al Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT), estos últimos emitidos por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), pues ambos cubren los mismos riesgos.

Estiman que incluir la cobertura propuesta no responde a la concepción original de este seguro obligatorio, el cual fue creado como un seguro básico de atención inmediata a las víctimas humanas involucradas en un accidente de tránsito. Si bien ello no limita que se puedan incorporar nuevas coberturas vinculadas a las consecuencias propias de un accidente

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

de tránsito, como aquellas que protejan riesgos de pérdidas económicas por bienes dañados o lesionados como es el caso de los animales, es importante tener en cuenta que cada cobertura adicional implica un costo que será asumido por los compradores de SOAT.

El precio del seguro tiene, entre otros, dos componentes básicos: la posibilidad que ocurra el siniestro (frecuencia) y el pago a realizar en caso de ocurrencia del siniestro (severidad). Por tanto, la incorporación de una nueva cobertura sobre curación de lesiones a los animales víctimas de un accidente de tránsito tendrá como consecuencia un incremento en el valor de la prima o aporte anual, al aumentar el pago por la activación de la nueva cobertura.

El SOAT y el CAT incluyen límites a cada cobertura, que buscan priorizar la protección básica a las personas, y no cubren daño o pérdida de bienes, incluyendo animales, que podrían surgir como consecuencia de un accidente de tránsito.

La inclusión de coberturas distintas a la de los daños a las personas, ingresando al campo de los daños a las propiedades de las personas (mascotas). En el caso de Colombia, no se presenta como una cobertura básica **sino como aseguramiento complementario y voluntario al Seguro Obligatorio**. En México existen exclusiones como la de **daños o pérdida de bienes que se encuentren dentro del vehículo asegurado**.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Con fecha 26 de julio del 2022 con el Oficio 1954-2022-JUS/SG se adjunta el Informe Técnico 149-2022-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, donde se emite opinión a la propuesta normativa, citando las posiciones de los organismos y direcciones adscritas siguientes:

- Opinión de la Dirección de Normatividad

Advierte que no existe una disposición específica en la Constitución sobre la protección a los animales en general o a los animales de compañía. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha hecho referencia sobre el particular:

“25. (...) Pero el ser humano también debe actuar en armonía y en convivencia pacífica con los demás seres vivos que lo rodean, en la medida que debe asumir una actuación responsable frente a ellos; especialmente frente a los animales. Esta es una exigencia de la ética del respeto por la vida, que impone la necesidad de entender la vida en un sentido más amplio y no restringido; responsabilidad obliga al hombre. De ahí que se señale que el hombre es moral cuando considera sagrada la vida o tal, es decir, no sólo la vida del hombre sino también la de los demás seres vivos.”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

26. A juicio de este Colegiado, el Estado tiene el deber de asegurar que las personas no actúen con violencia frente a otras personas, ni con crueldad contra los animales, lo cual tiene un fundamento jurídico y ético. (...)

El título de la propuesta normativa no expresa fehacientemente el objetivo del proyecto de ley y, por lo tanto, no se ha cumplido con los requisitos de titulación de una norma.

Según el artículo 2 diseña la forma de promover la adopción de animales de compañía en situación de abandono a través de los gobiernos locales que podrán llevar a cabo campañas de adopción donde no hacen mayor acotación que la mejora de la exposición de motivos del mismo.

Sobre el artículo 3 de la propuesta normativa plantea que sean los gobiernos locales los que directamente se encarguen de crearlos según su disponibilidad financiera, lo que se contrapone con el artículo 8 de la Ley 30407.

Sobre el literal 4.1 considera que su terminología es ambigua se estable que la terminología subjetiva. Así considera este extremo de la propuesta viable con observaciones, siempre que se establezcan criterios objetivos y razonables en concordancia con la finalidad de la propuesta normativa.

Advierten que el numeral 4.2 de este artículo 4 señala que "cualquier maltrato o uso distinto del animal adoptado será causal para el retiro del animal, así como la denuncia penal correspondiente. Sobre esta cuestión advierten que se estaría vulnerando la disposición de la Constitución del artículo 2°, inciso 24, literal d), que establece que: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley". Y es que, en efecto, actualmente la norma penal no establece que adoptar a un animal de compañía "y darle un uso distinto" sea un delito. Por lo tanto, este extremo de la propuesta normativa no resulta viable.

Sobre el artículo 5 y la disposición complementaria única estiman esa disposición como impertinente. Debido a que no está contenido y no es coherente con el objeto de la norma.

En referencia a la Segunda Disposición Complementaria Final, establece que se debe declarar de necesidad pública la creación de la Dirección de Protección Animal Doméstico adscrito a la Policía Nacional del Perú. Sobre el particular, señalan que, aun cuando se trate de un extremo declarativo de la propuesta normativa, es importante que se sustente el sentido del mismo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Sobre el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional donde se afirma que la propuesta legislativa complementa y fortalece determinadas normas como la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal. Estiman que conforme lo expuesto en el presente informe, existen disposiciones normativas del Proyecto de Ley que se contraponen a la normatividad jurídica vigente. En ese sentido, no se ha cumplido con este requisito.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Con fecha 22 de agosto del 2022 con el Oficio 1568-2022-MIDAGRI-SG, el mismo que adjunta el Informe Técnico 1148-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, el cual emite opinión a la propuesta normativa considerando las opiniones de los organismos y direcciones adscritos siguientes:

- Opinión de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Mencionan que, el artículo 9 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal establece que: “El Ministerio de Agricultura y Riego, en calidad de ente rector, regula mediante normas complementarias la protección y bienestar de los **animales de granja y animales silvestres en cautiverio**, así como cuando son utilizados en experimentación, investigación, docencia, conservación y comercialización. Asimismo, es competente para reglamentar y definir lineamientos conjuntamente con el Ministerio del Ambiente en materia de **fauna silvestre**”.

Estiman que el contenido de los artículos del presente proyecto de Ley ya se encuentra regulado en el artículo 21 de la Ley 30407 Ley de Bienestar y Protección Animal. Asimismo, que establece de manera clara que es el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio del Ambiente los responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal.

Encontrándose fuera del ámbito de este Ministerio también carecen de competencia para emitir opinión respecto al contenido del Proyecto de 2267/2021-CR.

- Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Advierten que de acuerdo a la Ley 31075, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la ley 30407, este sector no tiene competencia respecto a la regulación que involucra a los animales de compañía, por lo que no corresponde emitir opinión sectorial sobre la iniciativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

I.5.2. Opiniones Ciudadanas

Al momento de elabora el presente dictamen, no se ha recibido opiniones de ciudadanos referidas a los proyectos de ley.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1 Marco Normativo Nacional

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley 31311 Prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública.
- ✓ Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- ✓ Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- ✓ Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- ✓ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ✓ Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- ✓ Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- ✓ Ley 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.
- ✓ Ley 27265, Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio.
- ✓ Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- ✓ Decreto Legislativo 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- ✓ Decreto Supremo 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- ✓ Decreto Supremo 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- ✓ Decreto Supremo 006-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.
- ✓ Ordenanza 1855, Ordenanza que Establece el Régimen Municipal de Protección Animal en la Provincia de Lima.

4.2 Derecho Comparado

ARGENTINA:

- ✓ Ley 3959, Policía Sanitaria Animal
- ✓ Ley 22.421, Conservación de la fauna
- ✓ Decreto 1088/2011, Programa nacional de tenencia responsable y sanidad de perros y gatos –creación.

BOLIVIA:

- ✓ Ley 700, Ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato
- ✓ Código Penal

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

CHILE:

- ✓ Ley 20380, Sobre protección de animales
- ✓ Ley 21020, Ley de Tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.
- ✓ Artículos 291 bis y 291 fer, Código Penal

COLOMBIA:

- ✓ Ley 2054, "por el cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones"
- ✓ Ley 1774, Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones

MEXICO:

- ✓ Artículos 854 y otros, Código Civil Federal de México
- ✓ Publicada en la Gaceta Oficial del distrito Federal el 26 de febrero de 2022, Ley de protección a los animales de la ciudad de México
- ✓ Artículo 13, Constitución Política de México

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

5.1. Análisis del Marco Técnico

El eje de las distintas propuestas contenidas en los tres (03) proyectos de ley es contribuir a mejorar y fortalecer el marco normativo nacional que regula el tratamiento de los animales de compañía. En ese sentido su prioritario espíritu es construir una legislación que busca el bienestar de los animales domésticos o animales de compañía, desde diferentes enfoques como su identificación, su tenencia responsable, y la adopción en caso de estado de abandono, es por ello que el análisis técnico se realizará de manera conjunta.

Todo ello en el entendido que estamos ante una materia cuya naturaleza es sui generis pues el contenido de considerar jurídicamente a una animal como un ser que merece ser protegido y atendido por el Estado y la sociedad civil en general se encuentra en plena evolución y en consecuencia aún bajo un proceso de construcción. Ya que la propia sociedad ha variado su forma de tratar y de considerar a un animal que se encuentra bajo su entorno. Tal cómo se puede apreciar en la legislación que pasamos a señalar.

5.1.1 Legislación nacional sobre la materia:

a) Ley 27265, Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio (derogada).

A manera de un importante antecedente legislativo podemos citar que el 22 de mayo del 2000 se publicó la Ley 27265, Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio. La misma que declaró de interés nacional la protección de todas las especies de animales domésticos y de animales silvestres mantenidos en cautiverio contra cualquier

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

acto de crueldad causado por el hombre que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte. Consta de 27 artículos y cinco disposiciones finales y transitorias.

Buscaba erradicar y prevenir todo maltrato y actos de crueldad con los animales, evitándoles sufrimiento innecesario; fomentar el respeto a la vida y derechos de los animales a través de la educación; velar por la salud y bienestar de los animales promoviendo su adecuada reproducción y el control de las enfermedades transmisibles al hombre; y, fomentar y promover la participación de toda la sociedad en la adopción de medidas para su protección.

Por ejemplo en su artículo 3 consideraba como obligaciones de los dueños o encargados de los animales:

- Velar por su alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas, según su especie.
- No causarles, ni permitir que se les causen sufrimientos innecesarios.
- No criar mayor número de animales que el que pueda ser bien mantenido, sin ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública.
- No abandonarlos.

Asimismo su artículo 4 establecía las obligaciones de autoridades y de instituciones protectoras de animales. Consideraba que el Estado y las instituciones protectoras de animales debidamente reconocidas estaban obligados a velar por el buen trato, salud y respeto a la vida y derechos de los animales. Y los gobiernos locales y regionales, las autoridades políticas y judiciales y la Policía Nacional debían prestar el apoyo necesario a las instituciones protectoras de animales debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación.

El artículo 6 de esta ley determina que el Estado, a través de los Ministerios de Salud y de Agricultura, debía fomentar programas de manejo de la reproducción de animales para evitar la zoonosis.

Además su artículo 7 precisaba que los propietarios, administradores o encargados de circos, parques zoológicos o lugares de exhibición de animales, granjas, ganaderías centros de experimentación, universidades y camales se regían por esa ley y debían observar, las condiciones humanitarias requeridas durante su permanencia, transporte y sacrificio, así como las de higiene y seguridad pública. Por lo que debían ofrecer las facilidades necesarias a las autoridades competentes y a las instituciones protectoras debidamente reconocidas para el cumplimiento de dicha ley. (artículo 8)

También se dispone el desarrollo de planes y programas educativos con la finalidad de inculcar a la sociedad la importancia del respeto a la vida y la protección de los animales. (Art. 5)

Prohibía todo experimento o investigación con animales vivos que pueda ocasionar sufrimiento innecesario, lesión o muerte (Art. 10). Y en esa línea prohibía a las instituciones educativas ocasionar sufrimiento innecesario a animales vivos y en todo caso deberán de utilizar otros métodos de enseñanza. (Art. 11)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Esta ley estructuraba como organización para el cumplimiento de sus funciones la siguiente:

- En los artículos 12 y 13 de la ley disponía que en cada centro o institución en que se realicen experimentos o investigaciones con animales vivos, se cree un "Comité de Protección de Animales", conformado por tres miembros, de los cuales dos serán investigadores del centro o institución y el tercero designado por el Comité Nacional de Protección de Animales. Entre otras funciones tenía: establecer y supervisar las condiciones físicas para el cuidado y bienestar de los animales utilizados en experimentos e investigaciones. Así como fijar y supervisar los procedimientos para la prevención del sufrimiento innecesario.
- El artículo 14 de dicha ley disponía la creación de un Comité Nacional de Protección de Animales, dependiente del Ministerio de Educación, como ente rector. Contando con la información proporcionada por los Comités de Protección de Animales. Entre sus responsabilidades centrales se consideraba: formular las recomendaciones y ser una segunda instancia de las decisiones de los Comités de Protección de Animales. El Comité Nacional de Protección de Animales estará conformado por un representante de: Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura (hoy desarrollo agrario y riego), Ministerio de Educación, Colegio Médico del Perú, Colegio de Biólogos del Perú, Colegio Médico Veterinario del Perú, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las Universidades; y de una institución protectora de animales debidamente acreditada.

Cabe acotar que en el literal 9.2 se definía a los albergues como los lugares donde se da hospedaje o resguardo a los animales desamparados y/o perdidos, enfermos o en custodia, brindándoles atención y seguridad.

También el artículo 15 determinaba que para el traslado de los animales, por acarreo o en cualquier tipo de vehículo se debía de emplear procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema para los animales transportados.

Además, el Título VI trataba distintas disposiciones relacionadas al sacrificio de los animales. Como son el método, procedimiento y lugar del sacrificio; el sacrificio de animales domésticos no destinados al consumo humano; el sacrificio de animales domésticos destinados al consumo humano; el sacrificio de animales enfermos; el sacrificio de animales para prestación de servicios; y, el sacrificio de animales en actos religiosos o litúrgicos. (Arts.17 - 24).

El Título VII regulaba las sanciones administrativas. Para lo cual se determinaba como competente la autoridad del Sector Salud, cuando se trate de animales de compañía y en los casos de experimentación e investigación y docencia. La autoridad del Sector Agricultura, cuando se trate de animales para consumo humano y de animales silvestres mantenidos en cautiverio.

En la segunda Disposición Final y Transitoria se incorpora el artículo 450-A en el Código Penal disponiendo que el que comete actos de crueldad contra un animal, lo somete a trabajos manifiestamente excesivos o lo maltrata, era sancionado hasta con sesenta días-multa. Si el animal muriera a consecuencia de los maltratos sufridos, la pena era de ciento veinte a trescientos sesenta días-multa. El juez podrá en estos casos prohibir al infractor la tenencia de animales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Finalmente, se exceptuaba de la ley a las corridas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural.

Cabe precisar que esta Ley 27265, Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio, fue derogada por la Ley 30407 el 8 de enero de 2016.

b) Ley 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes

El 14 de julio 2001 se publicó la Ley 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes. Su finalidad es regular el régimen jurídico de canes desarrollando su crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas. Esta conformada por 16 artículos y cuatro disposiciones transitorias y finales.

El artículo 3 de esta ley regula distintas prohibiciones relacionadas con los canes especialmente los considerados potencialmente peligrosos. Así la ley prohíbe:

- La organización, realización y cualquier otra actividad destinada a producir el enfrentamiento o las peleas de canes.
- El adiestramiento de canes dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad. Con determinadas excepciones.
- El ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas. Con determinadas excepciones.

Además, en su artículo 4 se definen los requisitos para ser propietario o poseedor de canes considerados peligrosos. Siendo:

- Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia profesional.
- No haber sido sancionado conforme a esta Ley en los 3 (tres) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.

En el mismo sentido su artículo 5 establece los deberes de los propietarios o poseedores de canes, considerando los siguientes:

- Identificar y registrar debidamente a los canes que sean de su propiedad o bajo su tenencia o custodia.
- Obtener la licencia respectiva.
- Conducir necesariamente por cualquier lugar público a los canes. En el caso de canes considerados potencialmente peligrosos, deben conducirse adicionalmente con bozal.
- Mantener a los canes bajo condiciones de seguridad para evitar dañar a terceros.
- Inscribir y tramitar la licencia de las crías que tengan sus canes.

El artículo 6 dispone que para efectuar las actividades de comercialización de canes potencialmente peligrosos se debe cumplir, adicionalmente a cualquier otro requisito legal, con lo siguiente:

- Si es persona jurídica designará una persona natural como responsable del cuidado y resguardo de canes potencialmente peligrosos, debiendo cumplir con los requisitos de los artículos 4 y 5 de la ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

- Si es persona natural deberá cumplir con los requisitos de los artículos 4 y 5 de la ley. 6.2 En todo caso, quienes se dediquen a la comercialización o donen canes están obligados a proporcionar al comprador información precisa sobre el carácter del can y sobre su crianza.

Además establece que el adiestramiento de canes debe realizarse en centros especializados y con las seguridades para la seguridad de las personas. Las municipalidades provinciales establecerán sus requisitos. (artículo 7)

Asimismo, se dispone que toda persona que se dedique a la crianza de canes debe inscribirse y seguir los cursos necesarios para estos efectos en alguna de las organizaciones cinológicas reconocidas por el Estado. Las municipalidades están facultadas para clausurar los criaderos que no cumplan con la presente disposición. (artículo 8).

Respecto del transporte público de animales el artículo 9 determina que debe realizarse en jaulas, canastas o cajas apropiadas y seguras que permitan salvaguardar la integridad de los pasajeros y su equipaje.

En el Capítulo III Régimen administrativo (artículo 10) se regula el rol de las municipalidades. Así las municipalidades distritales, y las provinciales son competentes para:

- Llevar el registro de canes y sus propietarios. Las municipalidades provinciales podrán coordinar con las municipalidades distritales el establecimiento de registros centralizados de su competencia.
- Otorgar la licencia respectiva la misma que se concede al acreditar que el can se encuentra debidamente vacunado.
- Supervisar las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes considerados peligrosos.
- Disponer el internamiento de canes en caso de incumplimiento de deberes y obligaciones establecidos de la presente Ley. La entrega solo procede luego de verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones.
- Exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones de ley.

La municipalidad distrital, y la Provincial, respecto del Cercado, está obligada a recoger y custodiar los canes no identificados que se encuentren deambulando en la vía pública y procurar su reinserción en la comunidad, siempre que no sean agresivos. Se consideran instituciones protectoras de animales aquellas que acrediten un trabajo caritativo y asistencial, sin fines de lucro. El Ministerio de Educación es el responsable de reconocerlas y supervisar sus actividades.

En la hoja registral del registro municipal de canes debe constar:

- Los incidentes producidos por canes, especialmente los potencialmente peligrosos.
- La venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal.
- El certificado de sanidad animal expedido anualmente por la autoridad competente, que acredite la situación del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo haga potencialmente peligroso. (art. 11).

Una disposición muy importante es la del artículo 12 donde se dispone que todo can debe portar la identificación que se otorga con el Registro, donde se señalen

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

los datos personales del propietario, el nombre y raza del animal, fecha de nacimiento y, de ser el caso, su condición de potencialmente peligroso.

En el artículo 13 se regula el régimen de infracciones y sanciones, considerando como:

- Infracciones leves, sancionadas con multa de hasta 0.5 UIT, las siguientes:
 - No inscribir en el registro municipal a los canes.
 - Incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso.
- Infracciones graves, sancionadas con multa de hasta 1 UIT, las siguientes:
 - Conducir a un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos.
 - No contar con licencia.
 - No presentar al registro municipal el certificado de sanidad animal.
 - Transportar animales sin cumplir con los requisitos de ley. En este caso, además del poseedor o propietario, la multa se aplica al transportista.
 - Incumplir lo dispuesto por el literal c) del Artículo 3 de la presente Ley. En este caso, además del poseedor o propietarios, la multa se aplica a la persona responsable de la seguridad privada del espectáculo.
- Infracciones muy graves, sancionadas con multa de hasta 2 UIT:
 - Participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes.
 - Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar su agresividad.
 - Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos.
 - Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos de ley y la normativa municipal.
- En tanto no se pague la multa y no se subsanen las causas que generaron la infracción, el can será retenido por la municipalidad, la cual tendrá derecho a cobrar una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal.

De manera adicional el artículo 14 determina las situaciones donde se configuraría responsabilidad del propietario o poseedor del can independientemente de las sanciones administrativas ya mencionadas:

- Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar.
- Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización equivalente a 1 UIT.

Estas disposiciones no son de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

El artículo 15 regula que será necesario el sacrificio del can cuando:

- Haya causado daños físicos graves o la muerte de personas o animales.
- Haya participado en peleas organizadas clandestinamente.
- Haya sido recogido por la municipalidad y en un plazo de 30 (treinta) días nadie solicite su retiro y/o haya sido imposible incorporarlo en la sociedad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Se exceptúa al can que hayan actuado en defensa de la integridad física de su propietario, poseedor o de un tercero, de la integridad de la propiedad privada o en su propia defensa.

Seguidamente el artículo 16 precisa que las tasas administrativas que se establezcan para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la ley no podrán superar el costo que signifique su implementación.

Finalmente en las Disposiciones Transitorias y Finales se dispuso:

- Primera.- Dar a los propietarios de canes considerados potencialmente peligrosos un plazo para realizar los trámites de licencia y registro de la ley. Para ello las municipalidades establecerán un cronograma para el registro ordenado y progresivo de canes potencialmente peligrosos.
- Segunda.- Las municipalidades podrán celebrar convenios de colaboración interinstitucional con asociaciones civiles sin fines de lucro cuyo objeto social sea el control, registro, cría, selección y manejo en general de los canes y/o la protección y defensa de los animales.

Cabe puntualizar que la Ley 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes se encuentra vigente y el D.S. N° 006-2002-SA es su Reglamento.

c) Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal

En el año 2015 se aprobó la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, la que cuenta con treinta y cuatro (34) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, dos (02) Disposiciones Complementarias Modificatoria, una (01) Disposición Complementaria Derogatoria y un (01) Anexo de definiciones. Esta ley es sin duda un marco técnico legal para el tratamiento de los animales domésticos y silvestres que aborda los siguientes temas: deberes de las personas y del estado, ente rector y órganos ejecutores y de apoyo, asociaciones de protección y bienestar animal, tenencia, protección y manejo de animales, prohibiciones, eutanasia de animales domésticos de compañía y de animales silvestres mantenidos en cautiverio, infracciones y sanciones.

Donde se reconoce como seres sensibles *“a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio”*, prohíbe las peleas de animales, tanto domesticados como salvajes, en todo lugar. Si bien se permite la utilización de estos en espectáculos de entretenimiento que sean *“compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física o bienestar”*, el maltrato, el abandono, la caza no permitida por las autoridades, y se limita a exponer que el sacrificio de los animales en granjas o industrias *“debe causar la muerte instantánea o la inmediata inconsciencia animal”*.

De forma muy resumida es importante revisar el contenido de sus disposiciones a fin de determinar qué aspectos y como se encuentran regulados.

Así en su Título Preliminar se encuentran considerados cinco principios:

- Principio de protección y bienestar animal
- Principio de protección y biodiversidad
- Principio de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad
- Principio de armonización con el derecho internacional
- Principio precautorio

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

En su Capítulo II se regulan los deberes de las personas y del Estado. Considerando cuatro tipos de deberes para las personas:

- Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de cualquier especie de animal, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario o maltrato de tipo físico que cause lesión o muerte.
- La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad con plena capacidad de ejercicio.
- El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía¹ debe atender las siguientes necesidades fundamentales:
 - a. Ambiente adecuado a sus hábitats naturales de vida y condiciones sanitarias que les permita expresar el comportamiento natural de su especie.
 - b. Alimentación suficiente y adecuada a sus requerimientos biológicos.
 - c. Protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades.
 - d. Atención médico-veterinaria y vacunación, de ser necesario.

El artículo 6 de esta ley determina que cualquier persona, natural o jurídica, está facultada para denunciar las infracciones a la ley. En cuyo caso los gobiernos locales, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú tienen el deber de atenderlas e intervenir.

En lo que respecta al rol del Estado el artículo 7 de la ley dispone que el Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente.

El artículo 8 establece que los gobiernos locales, fomentarán la creación y funcionamiento de albergues temporales para animales domésticos y silvestres en estado de abandono.

En el Capítulo III denominado Ente Rector y Órganos Ejecutores y de Apoyo se establecen tres aspectos:

- Ente rector y coordinaciones intersectoriales
 - El Ministerio de Agricultura y Riego es el ente rector para regular la protección y bienestar de los animales de granja y animales silvestres en cautiverio, los utilizados en experimentación, investigación, docencia, conservación y comercialización; además conjuntamente con el Ministerio del Ambiente define lineamientos en materia de fauna silvestre.
 - El Ministerio de Agricultura y Riego canaliza el aporte de los siguientes sectores, en materia de protección y bienestar animal:
 - ✓ El Ministerio de la Producción, sobre vertebrados acuáticos mantenidos en cautiverio y cuando son utilizados en experimentación, investigación, docencia y comercialización, conjuntamente con el Ministerio del Ambiente.
 - ✓ El Ministerio de Salud, cuando se ponga en riesgo la salud humana.
 - ✓ El Ministerio del Ambiente, sobre biodiversidad en los aspectos de su competencia.

¹ El subrayado es nuestro.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

- ✓ El Ministerio de Educación, sobre la enseñanza del cuidado del ambiente, fomento al respeto, protección y bienestar animal. (Artículo 9).
- Responsabilidades de las autoridades e instituciones involucradas:
 - El Ministerio de Educación está a cargo de la educación ambiental en todos los niveles, los aspectos de protección, conservación de la diversidad biológica y bienestar animal, coordinando con el Ministerio del Ambiente.
 - Los gobiernos locales supervisan que se cumpla la presente ley para el otorgamiento de licencias y autorizaciones a los establecimientos cuya actividad económica esté relacionada con la tenencia, comercialización, transporte y atención veterinaria de animales. (Artículo 10)
- Comités de protección y bienestar animal
Cada gobierno regional establece un comité de protección y bienestar animal regional a cargo del gobernador regional y conformado por los alcaldes provinciales o su representante, un representante de las asociaciones de protección y bienestar animal y un representante de los colegios profesionales de biólogos, médicos y médicos veterinarios del Perú. Sus funciones son:
 - Coordinar y articular con los sectores competentes.
 - Emitir informes técnicos sobre asuntos de su competencia.
 - Proponer ordenanzas para el cumplimiento de la ley.
 - Recoger, sistematizar y alcanzar a las entidades competentes información sobre la tenencia no responsable de animales de compañía.
 - Establecer un registro de los comités de ética para la investigación y bienestar animal de los centros usuarios.
 - Presentar informes o balances anuales sobre sus actividades a los sectores competentes.
 - Implementar comités provinciales de protección y bienestar animal. (Artículo 11).

En el Capítulo IV se regulan las asociaciones de protección y bienestar animal, considerando dos aspectos:

- Se les define como personas jurídicas sin fines de lucro cuyo objetivo es la protección y defensa de los animales. (Artículo 12)
- El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego establece los procedimientos, requisitos y obligaciones para el registro nacional, regional y local, así como para la acreditación de las asociaciones de protección y bienestar animal que realicen actividades en su ámbito territorial. (Artículo 13).

El régimen de tenencia está regulado en el Capítulo V, así inicia por reconocer como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio. (Artículo 14)

Luego considera como disposiciones de tenencia de animales que debe de cumplir toda persona:

- Para llevar a cabo actividades económicas, de investigación, de protección y bienestar animal en establecimientos o predios donde existan estos se debe de contar con profesionales capacitados para el manejo adecuado y especializado de animales según su especie. (Artículo 15)
- Todo experimento, investigación y docencia con animales solo puede tener lugar en centros de educación superior y centros especializados que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

cuentan con comités de ética de bienestar animal únicamente cuando los resultados de estas actividades no puedan obtenerse mediante otros métodos que no incluyan animales y garanticen la mayor protección contra el dolor físico. Las medidas de bienestar de animales utilizados en actos de experimentación, investigación y docencia están basadas en las buenas prácticas de manejo, bioseguridad y bioética de acuerdo con la especie animal, las cuales deben especificarse por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. (Artículo 19).

- El Comité Nacional de Ética para el Bienestar Animal está conformado por seis integrantes, un representante de: la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio del Ambiente, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Colegio Médico Veterinario del Perú y del Colegio de Biólogos del Perú. Esta encargado de evaluar los criterios usados por los comités de ética de los centros para establecer los parámetros de bienestar animal, basado en los criterios aceptados internacionalmente para este fin. (Artículo 20).
- En el artículo 21 se establecen como medidas de protección y bienestar de animales de compañía o mascotas que la responsabilidad de los propietarios de establecimientos de comercialización, criaderos, centros de cría en cautiverio, servicios de seguridad, servicios de entrenamiento, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, municipalidades, cualquier entidad y toda persona natural que mantenga animales domésticos y silvestres son responsables de cumplir la medidas de protección y bienestar animal que establece el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio del Ambiente. Estas medidas en favor de los animales de compañía y animales silvestres mantenidos en cautiverio están basadas en las buenas prácticas referidas a la adopción, crianza, comercio, transporte, cuarentena y tenencia emitidas por los sectores competentes.

El Capítulo VI señala las prohibiciones. Así el artículo 22 de la ley trata de las prohibiciones generales. En ese sentido prohíbe:

- El abandono de animales en la vía pública, por ser un acto de maltrato y una condición de riesgo para la salud pública. Corresponde a los gobiernos regionales y gobiernos locales disponer los mecanismos necesarios para controlar el abandono de animales e imponer las sanciones.
- La utilización de animales en espectáculos de entretenimiento donde se les obligue a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar.
- El consumo humano de especies animales no definidas como animales de granja, exceptuándose las especies silvestres criadas en zoológicos o provenientes de áreas de manejo autorizadas por la autoridad competente con fines de producción o consumo humano y las obtenidas mediante la caza de subsistencia que realizan las comunidades nativas.
- Las peleas de animales tanto domésticos como silvestres.

Cabe mencionar que el artículo 23 de la ley prohíbe toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de los animales de granja, tales como: El sacrificio en la vía pública, mercados y en campos feriales; y, la crianza y transporte insalubre de animales de granja.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Luego el artículo 27 prohíbe toda práctica que atente contra la protección y el bienestar de animales de compañía, tales como:

- Las amputaciones quirúrgicas o cirugías innecesarias
- El entrenamiento, fomento y organización de peleas entre animales.
- La crianza y el uso de animales de compañía con fines de consumo humano.
- El aprovechamiento con fines comerciales de productos y subproductos obtenidos de animales de compañía.
- La explotación indiscriminada con fines comerciales, que afecte el bienestar de los animales de compañía.
- La crianza de un mayor número de animales del que pueda ser mantenido por su tenedor, acorde con la presente ley

En el Capítulo VII de la ley se regula el tema de la eutanasia de animales domésticos de compañía y de animales silvestres mantenidos en cautiverio. Así en su artículo 28 se considera que es fundamental contar con el consentimiento del propietario y la ejecución debe efectuarse bajo la recomendación y métodos del médico veterinario.

Además se establece que en los casos que puedan significar situaciones de riesgo para la salud pública, el ministerio de salud determina los métodos de control acordes, siempre que no causen dolor o sufrimiento al animal, en concordancia con las normas. (artículo 29).

El Capítulo VIII regula la materia de infracciones y sanciones de la ley. En resumen se establece:

- Artículo 30: constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidos en el artículo 5 y en el Capítulo VI, prohibiciones, de la ley.
 - Las sanciones son impuestas por los ministerios competentes; los gobiernos regionales y los gobiernos locales tienen potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias; y realizan la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de la ley.
 - Las sanciones administrativas van desde multa hasta suspensión o cancelación del permiso, licencia de funcionamiento, concesión u otra autorización, según el caso.
- Artículo 31. Es posible establecer medidas provisionales previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador; así como durante el desarrollo de dicho procedimiento.
- Artículo 32. Es responsable de la infracción quien por acción u omisión participe en la comisión del hecho contraviniendo la presente ley.
- Artículo 33. Precisa que la responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de los hechos materia de la infracción.

Asimismo, en la parte de disposiciones complementarias finales:

- Se exceptúa de la aplicación a las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente, las que se regulan por ley especial.
- Se dispone que el ente rector apruebe el código de ética para el uso de animales en actos de experimentación, investigación y docencia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Además, sobre el ámbito penal en la parte de disposiciones complementarias modificatorias se encuentran dos regulaciones al Código Penal. La primera modificando el artículo 36 del código penal añadiendo como causal de inhabilitación:

(...)

13. Incapacidad definitiva o temporal para la tenencia de animales”.

La segunda incorporando el artículo 206-A al Código Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36”.

Finalmente, para efectos de la interpretación y aplicación de la Ley 30407 se utilizan las definiciones establecidas en su Anexo, donde se encuentran veintisiete (27) términos ahí definidos.

d) Ley 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública

Cabe anotar que la recientemente tratada Ley 30407 se complementa con la Ley 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, publicada el 24 de julio de 2021. La misma que tiene por objeto el manejo poblacional humanitario de perros y gatos, como componente de la política nacional de salud pública y con la Ley 27596 Ley que regula el régimen jurídico de canes, que tiene por finalidad establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes considerados potencialmente peligrosos.

La Ley 31311, conocida como “Ley 4 patas”, tiene por objeto garantizar la integridad y salud de las personas, a través de la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional humanitario de perros y gatos en el país.

Declara de interés público y necesidad nacional la promoción de la esterilización de perros y gatos y la incorpora como componente de la política nacional de salud pública a cargo del Ministerio de Salud. Ente que debe desarrollar programas, estrategias, lineamientos y/o normas técnicas que vinculan a los gobiernos regionales y locales, en coordinación con las diferentes políticas sectoriales y las relacionadas al derecho a vivir en un ambiente saludable (artículo 2).

También contiene un grupo de doce definiciones para la aplicación de esta ley específica (artículo 4).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Seguidamente pasa a desarrollar en el Capítulo I el tema de la esterilización en la política nacional de salud pública. Considerando al Ministerio de Salud, en su calidad de responsable de la salud pública, como el ente rector del control de zoonosis en el Perú, precisándose sus obligaciones específicas (artículo 8).

En el Capítulo II se define el rol de los gobiernos regionales y municipales respecto de la esterilización en los programas de sanidad animal. Siendo responsables de:

- Implementar y/o facilitar el desarrollo de programas, campañas y acciones de esterilización con vocación de permanencia a precios humanitarios, priorizando los sectores más vulnerables de la sociedad. En el caso de animales sin hogar deberán realizar acciones de intervención directa. Estas labores podrán ser realizadas en alianza con las organizaciones de protección animal de la sociedad civil y servicios veterinarios privados.
- Diagnosticar la situación poblacional de los perros y gatos de su jurisdicción para generar estrategias y planes de manejo de estimación poblacional, censos y creación de registro de animales de compañía, acciones de georreferenciación para garantizar su evaluación integral y la participación de sociedad civil.
- Promover la esterilización como el principal método de control poblacional de perros y gatos, y como estrategia de tenencia y convivencia responsable de animales de compañía.
- Crear una Comisión multisectorial regional de manejo poblacional humanitario de perros y gatos (CMMPG), liderada y presidida por la Dirección Regional de Salud, en coordinación con los sectores competentes, el Colegio Médico Veterinario y las organizaciones de protección animal de la sociedad civil. La que define y fiscaliza las estrategias regionales sobre la estimación poblacional, el desarrollo de protocolos de intervención y quirúrgicos que garanticen el bienestar animal. Además fiscalizar que las oficinas regionales y/o municipales implementen las estrategias dadas. (Artículo 9).

Por otro lado en esta ley se regula la promoción del establecimiento de veterinarias municipales a fin que presten servicios y atención de cuidados básicos. Donde se incluye la esterilización a fin que los sectores más vulnerables accedan, sin restricción, a los servicios de esterilización de los perros y gatos. Lo cual se ejecutará con el presupuesto del que disponen los gobiernos regionales y municipios locales para promover la salud pública, sanidad animal y educación ambiental (Artículos 10 y 11).

Los distintos aspectos de la esterilización se encuentran en el Capítulo III, así se dispone que:

- Toda persona que tenga bajo su cuidado un perro o gato tiene el deber de esterilizarlo o evitar su reproducción, cuando no dispongan de las condiciones necesarias para la debida crianza de las crías. (Artículo 12).
- Todo servicio veterinario debe comunicar los beneficios de esterilizar a los perros y gatos, así como las prohibiciones de atentar contra los animales de compañía estipuladas en el artículo 27 de la Ley 30407. (Artículo 13).

En las Disposiciones Complementarias Finales se establece que:

- La reglamentación y fiscalización de la ley es llevada a cabo por una comisión multisectorial liderada por el Ministerio de Salud y las direcciones

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

regionales de salud, con la participación del Ministerio del Ambiente, el Colegio Médico Veterinario, las organizaciones de protección animal y los sectores competentes.

- Las entidades competentes en la salud pública o ambiental promueven y desarrollan censos u otros instrumentos de estimación estadística para conocer la situación poblacional de perros y gatos a nivel nacional.

En las disposiciones complementarias modificatorias se modifican los artículos 7, 27 y 29 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, en los siguientes términos:

- Artículo 7. Deberes del Estado. Añade el supuesto de promoción de la esterilización quirúrgica como principal método de control de la sobrepoblación animal y como estrategia de salud pública como medida necesaria para la protección de los animales de compañía.
- Artículo 27. Prohibición de atentar contra animales de compañía. Se considera como práctica que atenta contra la protección y el bienestar de animales de compañía, a: (...) *“g. La reproducción no planificada del animal doméstico a cargo de personas naturales o jurídicas”*.
- Artículo 29. Métodos de eutanasia. Dispone que en caso se den situaciones de riesgo para la salud pública, el Ministerio de Salud determina métodos de control acordes con el manejo humanitario poblacional de perros y gatos, estipulado en la presente ley”.

También se modifica el artículo 15 de la Ley 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes. Desarrollando la materia del sacrificio indoloro o eutanasia de canes que hayan participado en peleas organizadas clandestinamente y se determine que no pueden ser rehabilitados para evitar su agresividad, o que se encuentren infectados por el virus de la rabia.

Esta Ley 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, tiene trece (13) artículos, tres (03) disposiciones complementarias finales y dos (02) disposiciones complementarias modificatorias. Se encuentra vigente.

e) Normas de protección emitidas por los Gobiernos Regionales y Locales en el ámbito de sus competencias

Es necesario mencionar también que existe regulación enfocada a jurisdicciones específicas sobre la materia. Pues **cada gobierno regional o local tiene la competencia y responsabilidad de regular y aplicar el régimen de cuidado y crianza de animales de compañía en su jurisdicción**. Así se han emitido ordenanzas municipales que desarrollan como abordar estas materias en su ámbito de competencia. Como la Ordenanza 1855 Ordenanza que Establece el Régimen Municipal de Protección Animal en la Provincia de Lima, del año 2014, donde se consideran temas como formatos de solicitud de declaración jurada para solicitar permiso de tenencia de animales, sobre identificación de los animales peligros y potencialmente peligrosos mediante tatuajes o microchip, del Registro Municipal de Animales Domésticos y de la obligación de efectuar el registro de animales domésticos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

f) Penalización de actos de crueldad o abandono contra un animal doméstico o silvestre.

Con los progresivos desarrollos del marco jurídico de protección y debida crianza de los animales, animales de compañía, canes y animales silvestres en cautiverio se ha ido sentando un precedente sobre la concepción proteccionista que debe dar la sociedad y el Estado a estos seres vivos que sienten y sufren. Por ello, se ha visto necesario no solo determinar ciertas medidas con el objeto de limitar ciertos comportamientos considerados lesivos hacia estos animales y por lo tanto establecer sanciones de naturaleza administrativa sino también se ha encontrado que ciertos actos que ocasionan daño y sufrimiento merecen ser juzgados y reprimidos con dureza y castigar a los autores en el ámbito penal.

Así, la Ley 27265, Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio, incorpora el artículo 450-A al Código Penal sancionando:

Artículo 450-A°.- El que comete actos de crueldad contra un animal, lo somete a trabajos manifiestamente excesivos o lo maltrata, será sancionado hasta con sesenta días - multa. Si el animal muriera a consecuencia de los maltratos sufridos, la pena será de ciento veinte a trescientos sesenta días - multa.

El juez podrá en estos casos prohibir al infractor la tenencia de animales bajo cualquier modalidad”.

Posteriormente, con la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal se consideró conveniente derogar dicho artículo donde se regulaba el maltrato cruel a animales y se incorpora el artículo 206-A, donde se tipifica como acto doloso el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

Ello debido a que con la anterior ley, en el artículo 450-A del Código Penal solo se consideraba una pena de sesenta días multa por el maltrato, o una de ciento veinte días multa en caso de muerte como consecuencia del maltrato; mientras que ahora la pena es más grave, pues el artículo 206-A del Código Penal considera una pena no menor de tres ni mayor de cinco años.

Con estas medidas se ha variado la concepción del bien jurídico protegido, pasándose de una tipificación del maltrato o muerte del animal donde el bien jurídico son las buenas costumbres y reglas morales de convivencia social, en el entendido que se produce una afectación a la sociedad al producirse la violencia a considerarlo como un delito encuadrado dentro de los delitos contra el patrimonio (bien jurídico protegido).

Esta óptica proviene del encuadramiento que establece el Código respecto de los animales, al considerarlos como bienes muebles (semovientes). Efectivamente es pertinente revisar cómo está considerado en el inc. 9 del artículo 886 del Código Civil. En ese sentido, encontramos que con la anterior legislación se hallaba debidamente encuadrado dentro de las faltas contra las buenas costumbres, sin generarse inconveniente en cuanto a la estructura típica, pero si la punibilidad no era la adecuada. Esta habría sido la principal motivación de su derogación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Estimamos que se habría producido una limitación a la protección, debido a que el bien jurídico protegido solo alcanza al patrimonio del dueño y deja desamparados a los animales abandonados, incluso si el mismo dueño los abandona; asimismo, quedan dudas sobre la tipificación de la conducta respecto al dueño como sujeto activo del delito.

Siendo este aún el marco normativo no dejamos de mencionar que siendo el derecho una ciencia que está sujeta a la evolución de la sociedad y a las nuevas demandas que se generen como consecuencia de ello se requiere aquí una tarea encaminada a revisar y definir si corresponde otorgar un nuevo estatus jurídico en la Constitución a los animales, con el objeto que reciban una clara protección, y se defina su situación de sujetos de derechos con ciertas limitaciones.

En suma, es totalmente evidente que existe amplia normatividad sobre las materias propuestas en las iniciativas bajo dictamen. Y que también estamos ante un marco aún en proceso de evolución y construcción.

5.1.2 Legislación internacional sobre la materia

Adjuntamos un cuadro resumen con la principal normatividad emitida en los países de la región y su principal contenido.

En el caso de **ARGENTINA**:

NORMA	NOMBRE	CONTENIDO
Ley 3959	Policía Sanitaria Animal	Afecta a los animales de granjas, relativa a las enfermedades contagiosas.
Ley 22.421	Conservación de la fauna	Declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el Territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional
Decreto 1088/2011	Programa Nacional De Tenencia Responsable Y Sanidad De Perros Y Gatos - Creación	Favorecer y fomentar la tenencia responsable de perros y gatos, tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y al bienestar de los mismos.
Ley 14346	Malos tratos y actos de crueldad a los animales	Prohíbe las peleas de animales, y las "corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice a los animales".

En el caso de **BOLIVIA**:

NORMA	NOMBRE	CONTENIDO
Ley 700	Ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato	Establece el marco normativo para la defensa de los animales, contra actos de violencia, crueldad y maltrato, cometidos por personas naturales o jurídicas.
Artículo 350 bis y ter	Código Penal	Sanciona con penas de privación de libertad de hasta un año por maltratar a animales

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

En el caso de **CHILE**:

NORMA	NOMBRE	CONTENIDO
Ley 20380	Sobre protección de animales	Establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.
Ley 21020	Ley de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía (Ley Cholito)	Determina las obligaciones y los derechos de los responsables de mascotas o animales de compañía, entendiéndose por tales a los animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad.
Artículos 291 bis y 291 ter	Código Penal	Castigan con penas de presidio graduales -según el desvalor del resultado- a quien cometa actos de maltrato o crueldad con animales, cause lesiones o provoque la muerte de estos.

En el caso de **COLOMBIA**:

NORMA	NOMBRE	CONTENIDO
Ley 84 de 1989	Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.	Los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.
Ley 1774 de 2016	Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.	Se declara los animales como seres sintientes y no como cosas, toda vez que reciben especial protección frente al sufrimiento y dolor causado por el hombre, por lo que se tipifican algunas conductas y se establecen procedimientos sancionatorios.
Artículos 291 bis y 291 ter	Código Penal	Castigan con penas de presidio graduales -según el desvalor del resultado- a quien cometa actos de maltrato o crueldad con animales, cause lesiones o provoque la muerte de estos.

En el caso de **MÉXICO**:

NORMA	NOMBRE	CONTENIDO
Artículos 854 y otros	Código Civil Federal de México	La categorización de los animales es la de bienes muebles. Incluso son tratados como bienes embargables
Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal	Ley de protección a los animales de la ciudad de México	La Ciudad de México aprobó leyes estatales relativas a la protección de determinados animales. Por ejemplo,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

el 26 de febrero de 2002		
Artículo 13	Constitución Política de México	Afirmó su reconocimiento "a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno"

5.2. Legislación Vigente y Propuestas Contenidas en los Proyectos de Ley Bajo Análisis

A fin de evitar una posible sobre legislación se presenta un cuadro comparativo respecto de la vigente Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal y los proyectos de ley 952/2021-CR, 2098/2021-CR y 2267/2021-CR bajo estudio:

Ley 30407	Proyecto de Ley 952	Proyecto de Ley 2098	Proyecto de Ley 2267
Artículo 1. Principios 1.1. Principio de protección y bienestar animal El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente.	Artículo 4. Principios de la tenencia responsable de animales de compañía 4.1. Principio de respeto, protección y bienestar animal El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a los animales de compañía y para reconocerlos como seres sensibles. En tal sentido, merecen gozar de un buen trato por parte de las personas vivir en un entorno que responda a la naturaleza de su hábitat original, y en armonía con el medio ambiente. El Estado promoverá campañas de adopción de animales de compañía que se encuentren en situación de abandono, desincentivando su comercialización.		
1.3. Principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad Las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales, colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y la protección animal.	4.2. Principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad Las autoridades competentes de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales de compañía, colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y la protección de los animales de compañía.		
1.4. Principio de armonización con el derecho internacional El Estado establece un marco normativo actualizado a favor del bienestar y la protección de los animales conforme a los acuerdos, tratados, convenios internacionales y demás normas relacionadas.	4.3. Principio de armonización con el Derecho Internacional El Estado establece un marco normativo actualizado a favor del bienestar y la protección de los animales conforme a los acuerdos tratados, convenios internacionales y demás normas relacionadas		

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

1.-Principio Precautorio El Estado tiene la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces cuando haya indicios de que algún acto pueda infringir dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo, aunque no se haya demostrado científicamente que tal ser sea sensible o no a estímulos inducidos. Las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vayan produciendo con posterioridad a su adopción. La aplicación de este principio es restringida en el caso de uso de animales para investigación con fines científicos, que cumplan con los estándares mínimos de manejo e investigación en animales, así como para aquellos animales destinados al consumo humano que se rigen por las normas nacionales e internacionales que regulan el manejo durante toda la cadena de producción.	4.4. Principio precautorio El Estado tiene la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces, cuando haya indicios de que algún acto pueda infringir dolor, lesión, o daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitar o reducir dichas afectaciones. Las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vayan produciendo con posterioridad a su emisión.		
Artículo 2. Finalidad La presente Ley tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.			
Artículo 3. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano. Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal.	Artículo 1.- Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto garantizar la tenencia responsable de animales de compañía, a través de la regulación de principios, definiciones, derechos, deberes, prohibiciones y régimen administrativo de adopción, a efectos de garantizar el bienestar de los animales de compañía.	Artículo 1. Objeto de la ley La presente iniciativa tiene como objetivo, a través de la implementación tecnológica, la identificación permanente de los animales y/o su ubicación.	Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley El objeto de la presente ley, es promover la adopción y tenencia responsable de animales de compañía que se encuentren en el estado de abandono, garantizando que el adoptante provea de buen trato, alimentación, refugio y asistencia médica necesaria para el animal, condiciones que contribuyen a salvaguardar la salud pública.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO II DEBERES DE LAS PERSONAS Y DEL ESTADO Artículo 5. Deberes de las personas 5.1 Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte. 5.2 La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio. Esta debe cumplir las disposiciones que establecen la presente ley y las disposiciones complementarias. 5.3 El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales: a. Ambiente adecuado a sus hábitats naturales de vida y condiciones mínimas sanitarias que les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie. b. Alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie. c. Protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades. d. Atención médico-veterinaria especializada y vacunación, de ser necesario. 5.4 Los animales silvestres que son mantenidos en cautiverio como mascotas, dentro de un domicilio, restaurante o en centros de cría, están sujetos a la norma específica del sector competente.	CAPÍTULO II DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS O TENEDORES Artículo 6.- Deberes de los propietarios o tenedores Son deberes de los propietarios o tenedores de los animales de compañía, los siguientes: a) Identificar al animal de compañía mediante el registro correspondiente en la entidad competente. Mantener al animal de compañía en buenas condiciones de salud. b) Evitar toda clase de daño, sufrimiento, angustia explotación o maltrato al animal de compañía. También son deberes de los propietarios o tenedores de los animales de compañía, en concordancia del artículo 5 de la Ley 30407, la Ley 31311 y el artículo 4 de la Ley 27596, los siguientes: a) Brindar un ambiente adecuado a sus hábitats naturales de vida y condiciones mínimas sanitarias que les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie. b) Brindar una alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie a la que pertenezca el animal de compañía. c) Brindar protección frente al dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades del animal de compañía. d) Proveer atención médico, veterinaria especializada y vacunación, de ser necesario, frente a afecciones sanitarias que pueda sufrir el animal de compañía. e) Esterilizar o evitar la reproducción de sus animales de compañía, en el caso de no contar con las condiciones necesarias para la adecuada y respetuosa crianza de las crías. f) Cumplir los requisitos exigidos por la Ley 27596. Ley del Régimen Jurídico de Canes, para la tenencia de canes considerados peligrosos.		Artículo 4. Del adoptante de los animales de compañía en estado de abandono 4.1 El adoptante de un animal de compañía en estado de abandono, mayor de edad, con capacidad de proporcionar protección, afecto, respeto al animal, así como, garantizar el refugio, suministro de alimentos y la atención de salud.
Artículo 6. Denuncia por incumplimiento de la Ley Toda persona, natural o jurídica, está facultada para denunciar las infracciones a la presente Ley. Los gobiernos locales, el	Artículo 9.- Responsabilidad El tenedor o propietario es responsable de cualquier incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidos en la		Artículo 4. Del adoptante de los animales de compañía en estado de abandono 4.2 Cualquier maltrato o uso distinto del animal adoptado será causal para el retiro del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú tienen el deber de atenderlas e intervenir para garantizar la aplicación de la presente Ley.	presente ley, respecto de su animal de compañía. El encargo negligente del cuidado del animal de compañía a una tercera persona natural o jurídica, no exime al tenedor o propietario de responsabilidad.		animal, así como la denuncia penal correspondiente.
Artículo 8. Albergues temporales Los gobiernos locales, contando con el apoyo de las asociaciones para la protección y el bienestar animal, fomentarán la creación y funcionamiento de albergues temporales para animales domésticos y silvestres en estado de abandono. El Colegio Médico Veterinario del Perú podrá apoyar esta labor delineando normas técnicas mínimas referidas al tema.		Artículo 4.- De los beneficiarios Todas las especies de animales vertebrados domésticos, los animales de compañía y los animales silvestres mantenidos en cautiverio. En caso de no contar con dueño los animales serán inscritos con los datos del albergue y/o zoológicos de la jurisdicción	Artículo 3. Creación de albergues públicos para animales de compañía en estado de abandono Los gobiernos locales, de acuerdo a su disponibilidad financiera y presupuestal pueden crear albergues públicos para animales de compañía en estado de abandono existentes en su circunscripción, con la finalidad de garantizar y salvaguardar la salud pública.
PROHIBICIONES Artículo 22. Prohibiciones generales Se prohíbe toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar animal, tales como. La tenencia, caza, captura, crianza, compra y venta para el consumo humano de especies animales no definidas como animales de granja, exceptuándose aquellas especies silvestres criadas en zoológicos o provenientes de áreas de manejo autorizadas por la autoridad competente con fines de producción o consumo humano y las obtenidas mediante la caza de subsistencia que realizan las comunidades nativas.	Artículo 8.- Prohibición de comercialización de animales de compañía Queda prohibida la compra y venta de determinados animales de compañía por centros veterinarios o análogos, o por cualquier persona natural o jurídica. El Estado, a través de sus diferentes niveles de gobierno, no otorga autorizaciones o licencias a actividades de comercialización de animales de compañía. La determinación de las especies de animales que están bajo el amparo de este artículo serán detalladas en el reglamento de la presente ley, tomando en consideración el marco legal vigente y la realidad social.		
CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES Artículo 30. Infracciones y sanciones 30.1 Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidos en el artículo 5 y en el Capítulo VI, Prohibiciones, de la presente Ley. 30.2 Las sanciones son impuestas por los ministerios competentes, contemplados en esta norma. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales tienen potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias materiales y territoriales; asimismo, realizan la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de la presente Ley. 30.3 Las sanciones administrativas a aplicar son:	Artículo 14.- Sanciones Las sanciones se aplican a los tenedores formales e informales de manera razonable y proporcional y consisten en lo siguiente. a) Suspensión temporal de la capacidad de tenencia de animales de compañía por un plazo máximo de un año. b) Pérdida definitiva de la capacidad de tenencia de animales de compañía. Concurrentemente se aplica una multa no menor de una (1) UIT ni mayor de cincuenta (50) UIT cuando se incurra en infracción administrativa. Una vez impuesta la sanción de suspensión, y cuando el tenedor manifieste su voluntad de recuperar la tenencia del animal de compañía del cual es propietario y el cual fue objeto de		

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

a. Multa no menor de una ni mayor de cincuenta UIT. b. Suspensión de la realización de experimentos e investigaciones que no observen lo dispuesto en la presente Ley. c. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, del centro o institución donde se lleva a cabo la actividad generadora de la infracción. d. Decomiso de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción. e. Suspensión o cancelación del permiso, licencia de funcionamiento, concesión o cualquier otra autorización, según el caso. Las sanciones se aplican conforme al principio de razonabilidad establecido en el artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.	infracción administrativa, la entidad competente deberá llevar al animal de compañía a un albergue hasta el cese del tiempo de suspensión temporal. En caso el tenedor no manifieste expresamente su voluntad de recuperar la tenencia del animal de compañía del que es propietario, la entidad competente lleva a un albergue al animal de compañía para su adopción. Este supuesto se aplica también en los casos en los que se haya impuesto al tenedor la sanción de pérdida definitiva de la capacidad de tenencia de animales de compañía respecto al animal de compañía objeto de la infracción administrativa.		
Artículo 31. Medidas provisionales Lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30, literales b, c, d y e, se imponen con carácter provisional y previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, con cargo a que este se inicie formalmente. También pueden ser impuestas durante el desarrollo de dicho procedimiento.	Artículo 15.- Medidas provisionales Durante el desarrollo del procedimiento administrativo iniciado en el marco de la presente ley se podrán dictar medidas provisionales, conforme al TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,		
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS SEGUNDA.- Incorporación del artículo 206-A al Código Penal Incorpórase el artículo 206-A al Código Penal en los siguientes términos: "Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días- multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36".			DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA ÚNICA. INCORPORACIÓN DEL ART. 206-B DEL CÓDIGO PENAL Incorpórase el artículo 206-B al Código Penal bajo los siguientes términos: "ARTÍCULO 206-B. SUSTRACCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA El que para sacar provecho sustrae un animal doméstico del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni cuatro años".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACION DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

	Artículo 10.- Requisitos para la adopción de animales de compañía Las personas que estén interesadas en adoptar un animal de compañía de un albergue, municipal o privado, deben cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio. b) Cumplir con las condiciones mínimas que señala el reglamento conforme a la especie y raza de animal de compañía. c) No haber sido sancionado conforme a la presente ley o demás leyes relacionadas a la protección de animales, durante los últimos tres años anteriores al inicio del procedimiento de adopción del animal de compañía.		Artículo 2. Acciones de promoción de la adopción 2.1. Los gobiernos locales en coordinación con los sectores públicos competentes, así como el sector privado y personas naturales, pueden organizar campañas de adopción de animales de compañía en estado de abandono. La declaración de estado de abandono es regulada en el reglamento de la presente ley. 2.2. Los animales de compañía puestas en adopción, de ser posible, cuentan con la desparasitación correspondiente y, en caso de haber sido esterilizados la información consta en el carné de adopción correspondiente. 2.3. En caso de tener información sobre la salud u otra condición física del animal, así como la situación en el que fue acogido, este deberá ser comunicada al adoptante.
	Artículo 11. Registro de Adopción de Animales de Compañía y el Registro Local de Animales de Compañía Maltratados En el Registro Local de Adopción de Animales de Compañía se consigna el nombre del animal de compañía, su fecha de nacimiento aproximada, su especie, su raza, la identidad del tenedor y, de ser el caso, de sus tenedores pasados, las vacunas recibidas, y la dirección en la cual vivirá el animal de compañía. El Registro Local de Adopción de Animales de Compañía y el Registro local de animales de compañía maltratados, tienen un carácter informativo y sirve para generar información relevante para la implementación de políticas públicas vinculadas a situación de los animales de compañía adoptados en el país, y de los animales de compañía que viven en situaciones adversas o inadecuadas que les originan sufrimiento. La no inclusión de un animal de compañía adoptado en el Registro de adopción de animales de compañía en ningún sentido elimina la responsabilidad de la persona de asegurar la protección y bienestar de un animal de compañía.		

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

	Art. 12. Entidades competentes respecto del Registro de Adopción de Animales de Compañía Los gobiernos locales, en su ámbito territorial se encargan de la creación y gestión del Registro Local de Adopción de Animales de Compañía. El gobierno local competente es aquél donde se ubique el lugar donde el animal de compañía realice la mayoría de sus actividades.		
--	---	--	--

Del cuadro resumen podemos inferir que existen algunas problemáticas respecto de los animales de compañía que pueden ser solucionadas a través de los aportes contenidos en las propuestas de las iniciativas de ley materia de análisis. Las que pasamos a desarrollar.

5.2.1 Necesidad de regular la adopción de canes

De manera inicial es necesario conocer la dimensión y situación de la población de animales de compañía donde se encuentran enfocadas las iniciativas legislativas. Así de acuerdo con el periodo investigado por la Compañía Peruana de Estudios de Mercado y Opinión -CPI correspondiente al mes de agosto de 2018 en el país el 59.9% de los hogares del ámbito urbano posee alguna mascota. Y en, la ciudad de Lima el porcentaje es del 57%. Cuando se observan los hogares del interior del país ese nivel se incrementa a 62%. Por lo tanto el 40.1% de los peruanos no tiene mascota².

En la misma línea del porcentaje de hogares que tiene mascota el 46.1% tiene una mascota, el 25.6% de familias tienen dos mascotas, el 11.7% tiene tres mascotas, el 7.8% tiene cuatro mascotas y el 8.8% tiene cinco mascotas. Con lo que es posible obtener una promedio de 2.2% de mascotas por hogar.

Yendo al plano jurídico, si bien se encuentra desarrollado el marco sobre la crianza, adiestramiento, comercialización, adiestramiento, tenencia, sacrificio y responsabilidad sobre los canes a través de la Ley 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes. En el proceso de aplicación de la norma se han venido presentando situaciones de hecho respecto de las cuales corresponde evaluar alternativas de solución del ámbito normativo.

Por ejemplo en la actualidad se presenta un alto porcentaje de falta de compromiso sobre la tenencia responsable de animales de compañía. Si bien más personas, familias optan por tener un can en sus hogares; sin embargo, muchos no cumplen con otorgar los cuidados y atenciones que estas mascotas requieren a pesar que las responsabilidades y obligaciones de los propietarios se encuentran precisados en la legislación interna.

²Ver: http://cpi.pe/images/upload/paginaweb/archivo/26/mr_mascotas_201808.pdf?fbclid=IwAR1KDVxhRkuEQjLwDKY2Tyg2VUu6jf_5az8er0tCn1XYpxo-E6ZcNqGDGRs

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Entonces se viene dando un contrasentido pues si bien cada vez las personas tienen más mascotas también se incrementa la cantidad de animales en abandono o que son víctima de maltrato. Ello debido esencialmente a que aún muchos integrantes de la sociedad ven a la mascota como un objeto y no como un ser vivo que siente y que sufre.

Es conveniente conocer las causas del abandono, estas son muy variadas y van desde ausencia de recursos hasta razones de índole cultural. Entre ellas podemos citar: manejo inadecuado de la natalidad de mascotas; el comportamiento considerado agresivo, ruidoso o, simplemente, molesto del animal puede ocasionar que se decida soltar al animal en las calles; el factor económico pues pueden considerar que la atención que requiere el animal implica un gasto que no desean afrontar; el extravío de la mascota y una búsqueda frustrada que termina en la pérdida del can; cultura y falta de concientización pues un alto porcentaje de personas no consideran importante hacerse responsables de sus propios animales de compañía; carencia de legislación y control sobre el abandono animal, ya que un factor importante para decidir el abandono es calcular si su beneficio va a ser mayor que la pérdida potencial, tanto más si no va a sufrir sanción alguna.

Sabiendo las causas principales del abandono pasamos a tener a la vista la tesis denominada: "La fotografía y video como generadores de información y conciencia sobre la falta de compromiso a la tenencia responsable de perros" ³ donde se señala que según las estadísticas de la organización Voz Animal en el Perú, existen 6 millones de perros abandonados de los cuales 4 millones están en Lima y además funcionan aproximadamente 80 albergues independientes. Esta es una latente realidad, de la cual no se conoce su real dimensión. Pues está labor de atención y protección de los animales abandonados, muchas veces enfermos y con graves maltratos, la afrontan los albergues, los cuales en su gran mayoría subsisten de donaciones y actividades propias. Es preocupante señalar que estos albergues conducidos y atendidos esencialmente por voluntarios ya se encuentran sobredimensionados pues la capacidad de sus instalaciones y los servicios que deben de dar a los animales rescatados no son suficientes para atender la creciente demanda.

Ante una evidente sobrepoblación de perros callejeros y el copamiento de los albergues la misma sociedad va a sufrir estas consecuencias. Algunos de los efectos producidos por el abandono de mascotas son los siguientes:

- Sobrepoblación canina en las calles, pues no solo se incrementa el número de nuevos canes en situación de abandono sino que ante la ausencia de atención veterinaria y esterilizaciones se incrementa la reproducción, esta vez sin control.
- Accidentes de tránsito. Es muy común encontrar perros deambulando por las calles, peleando, cruzando pistas, persiguiendo autos o simplemente durmiendo. Estos factores de desorden y descontrol de perros sin orientación y sin ningún tipo de manejo técnico ocasiona que se produzcan

³ VERASTEGUI CORDOVA, Gisela Alejandra. La fotografía y video como generadores de información y conciencia sobre la falta de compromiso a la tenencia responsable de perros. Universidad San Ignacio de Loyola. Facultad de Humanidades. Tesis para optar el Título Profesional de Licenciado en Arte y Diseño Empresarial. Lima - Perú 2020.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

continuos y lamentables accidentes de tráfico y atropellos en perjuicio de estos seres.

- Suciedad pública. Existiendo un alto índice de animales de compañía en situación de abandono y que circulan por las calles es lógico considerar que estos realizan sus necesidades y ensucian la vía pública; además siendo animales sin atención no están aseados.
- Transmisión de enfermedades y afectación de la salubridad pública. Tratándose de animales sin ningún tipo de supervisión veterinaria ni sanitaria y que por lo tanto no se encuentran vacunados ni desparasitados es razonable considerar que llevan consigo enfermedades que pueden transmitirse entre ellos y, a los humanos. No olvidemos que la rabia humana se transmite por un perro contagiado.
- Agresión animal. Un animal de compañía sin alimento, hogar ni atención que se encuentra solo y debe de sobrevivir por su solo instinto va generando un alto estrés que muchas veces se va incrementando hasta volverse irascible. Con lo cual aumentan las probabilidades de que ocurran casos de agresión y mordeduras en perjuicio de las personas y niños.
- Albergues sin mayor capacidad. Tal como ya se mencionó es necesario remarcar que los albergues son una solución temporal al abandono y a la urgencia de dar atención. Sin embargo, lo transitorio muchas veces se hace permanente pues el índice de adopciones aún no es significativo. Muchos canes permanecen años y hasta mueren en el albergue por razones naturales, dejándose de dar espacio a otros canes que requieren ser acogidos. Los albergues no tienen la capacidad suficiente.
- Pérdida económica. Ante un gran número de canes sin atención y sin dueños que asuman la responsabilidad de su alimentación, salud y bienestar general ello se refleja también en una disminución de ingresos de aquellas empresas de ventas y veterinarias ya establecidas.
- Grave afectación al bienestar de los perros. Teniendo en cuenta que el concepto de bienestar animal comprende tanto el estado físico como el mental del animal, es claro que las condiciones en que viven los perros abandonados afectan directamente su bienestar. Como ya se ha señalado su estado físico y de salud puede llevarlo a la muerte; así como también su necesidad de defensa y sobrevivencia en las calles puede ocasionar hasta traumas psicológicos y agresión. Entrando en un lamentable círculo vicioso de maltrato.

En suma, es necesario considerar que el abandono se debe a un problema estructural, propio de la misma sociedad y respecto del cual se requiere una intervención directa y técnica por parte del Estado en sus distintos estamentos en forma conjunta con los agentes de la sociedad civil vinculados a esta problemática. El objetivo indudablemente es poner los mayores esfuerzos por impulsar la disminución progresiva de estas cifras a fin que nuestros queridos animales de compañía gocen de un trato adecuado y así asegurar su bienestar de perros y gatos en bien de la misma sociedad.

Así lo expresan los propios voluntarios o integrantes de los albergues de mascotas, cuando señalan:

“En síntesis, los albergues de Lima tienen un incremento de perros constante debido a la tenencia irresponsable, que no les permite cumplir su

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

cometido para seguir ayudando a más perros que lo necesiten. Es por esta tenencia irresponsable por parte de la población, así como el bajo promedio de adopciones que se produce una sobrepoblación de animales en la mayoría de refugios⁴.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la legislación nacional se encuentra que las acciones, requisitos, condiciones y procedimiento de adopción no están regulado para el caso de los animales de compañía particularmente el can.

Ante todo cabe mencionar que son totalmente incuestionables los múltiples beneficios que recibe una persona y una familia cuando acogen a un can. Pues cuidar a un animalito de un modo saludable y respetuoso puede tener repercusiones muy positivas en la educación de los niños y jóvenes, ya que fortalece su espíritu, promueve la solidaridad, promueve responsabilidad y compromiso concreto con el cuidado y conservación de la naturaleza.

Es necesario considerar que estos beneficios son mutuos pues un animal querido y cuidado va a retribuir dando compañía, lealtad y cariño a su dueño y a la familia en general.

Respecto a las consideraciones a tener en cuenta para regular la adopción de canes corresponde tener a la vista lo siguiente:

- Un aspecto central es considerar que la adopción se produce sólo ante una decisión propia de la persona, por lo que corresponde al legislador considerar una norma de naturales promotora. Donde el Estado, a través de sus distintas instancias competentes impulsen y faciliten estas decisiones.
- Las medidas de promoción o fomento pueden ser distinta naturaleza y dependerán de las que la autoridad competente decida establecer en el marco de la legislación aplicable.
- Además es conveniente tener en cuenta que el Estado, en virtud de su rol tuitivo, realice una verificación y seguimiento del debido cumplimiento de la normatividad, debida tenencia y bienestar de la mascota.
- El rol de las asociaciones de protección y bienestar animal, refugios, albergues y en general toda persona que realice la labor de recoger a los animales en abandono es fundamental y por ello debe de comunicar al correspondiente gobierno local u autoridad competente en forma mensual, la relación de los animales dados en adopción y también informar sobre como se puede identificar y ubicar al adoptante. Facilitando, en caso de existir, copia del documento de compromiso suscrito con el adoptante.
- La información sobre el estado de salud, la condición física o la situación en que fue acogido el animal puede resultar muy importante para el bienestar

⁴ Ver página 12: [https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/8e19bd01-de91-4421-9294-c7b1635f8a51/content#:text=De%20acuerdo%20a%20las%20estad%C3%ADsticas,\(La%20Rep%C3%ABlica%2C%202018\).](https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/8e19bd01-de91-4421-9294-c7b1635f8a51/content#:text=De%20acuerdo%20a%20las%20estad%C3%ADsticas,(La%20Rep%C3%ABlica%2C%202018).)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

del animal por lo que se considera que en lo posible debe de comunicada al adoptante.

- La intervención de los gobiernos locales en su rol vigilante es necesario que se considere a fin que verifique el cumplimiento de las medidas de protección y bienestar de los animales dados en adopción de conformidad con la legislación vigente y sus competencias.
- Finalmente, la labor de la autoridad debe ser apoyada por la sociedad civil y en este caso las asociaciones de protección y bienestar animal, refugios, albergues u otras personas naturales que realicen seguimiento de la situación del animal de compañía dado en adopción, en caso de encontrar algún indicio de una práctica que pudiera atentar contra la protección y bienestar del animal debe de comunicarlo al correspondiente gobierno local.

5.2.2 Necesidad de regular la identificación de animales de compañía mediante el uso de tecnologías de rastreo

Por otro lado, otra materia que es necesario regular de mejor forma es el tema de la debida y segura identificación plena de los animales de compañía, pues resulta fundamental identificar en forma cierta e inobjetable a los mismos para asegurar su bienestar y la de sus cuidadores.

En muchos países la identificaciones y registros tecnológicos de mascotas son una estrategia central para luchar contra el abandono, poder ubicar a la mascota extraviada y sobre todo determinar al dueño responsable en caso de abandono, pues sabemos que un porcentaje importante de animales de compañía que llegan a los refugios no sólo son por razón de abandono, sino debido a pérdida.

Si bien el marco normativo dispone el registro y entrega de un carnet a los canes, esta disposición que tiene varios años debe ser completada mediante el establecimiento del apoyo que la tecnología nos da.

En ese sentido, con los avances tecnológicos se han diseñado dispositivos de rastreo, tales como los chips u otros mecanismos de rastreo satelital que tienen finalidad de identificar, controlar la población y facilitar la rastreabilidad de los animales, tal es el caso de los canes, cuya tecnología permitirá reducir la proporción de perros perdidos y aquellos con características de agresividad.

De esta forma, esta norma promueve que los deberes de las personas a cargo de los animales sea la de procurar utilizar tecnologías de identificación y rastreo y para ello será muy importante la labor del Estado para realizar campañas que permitan promover el uso de estas tecnologías y su familiaridad en la crianza de los animales y así aportar a la tenencia responsable.

De acuerdo a lo señalado esta comisión estima conveniente y necesario se efectúe la modificación del artículo 5 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, mediante la adición de un literal e al párrafo 5.3 del artículo 5 con el objeto que se considere como un deber del propietario encargado o responsable de un animal de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

compañía el procurar la debida identificación y ubicación del animal de compañía mediante la utilización de medios tecnológicos de identificación y rastreo.

VI. EFECTOS DE LA FUTURA LEY SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente texto sustitutorio a la fórmula legal propuesta, de ser aprobada y promulgada, se integrará a la normativa nacional, toda vez que no contraviene al ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al caso, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna ley de menor rango.

Es más se trata de una propuesta que más bien sigue las normas de técnica legislativa al incorporar o adicionar aspectos muy puntuales. En suma se ha cuidado de guardar compatibilidad y armonía con el marco preexistente de protección a los animales de compañía por ello se plantea la incorporación de un Artículo 21-A y de un literal en el artículo 5 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

Según el análisis pertinente, la propuesta normativa no demanda recursos adicionales para el Tesoro Público, no se vulnera el principio de equilibrio financiero o presupuestal previsto en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política, en tanto su naturaleza es ampliar o precisar funciones que ya están a cargo de entes públicos.

Y en ese sentido se refuerza el marco de protección y bienestar animal, con miras a incorporar medidas que contribuyan a incrementar la adopción como mecanismo de crianza de animales de compañía, minimizando la comercialización y fomentando prácticas que contribuyan a su identificación y sostenibilidad. Esto contribuye al bienestar de los animales y de la población, siendo el estado responsable de difundir y promover mecanismo que contribuyan al objeto de la norma.

VIII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión Agraria ha considerado un texto sustitutorio mediante la incorporación a la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal de un Artículo 21-A a fin de regular distintos aspectos de la adopción de los animales de compañía. Además, la adición de un literal al artículo 5 de la misma ley sobre las responsabilidades de los animales de compañía que debe de guardar el propietario en el sentido de procurar la identificación mediante medios tecnológicos.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 952/2021-CR, 2098/2021-CR y 2267/2021-CR y mediante el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN Y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 1.- Incorporación del artículo 21-A a la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal

Se incorpora el Artículo 21-A en la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, en los siguientes términos:

“Artículo 21-A. Adopción de animales de compañía

- 21-A.1. Los gobiernos locales en coordinación con los sectores públicos competentes, las asociaciones de protección y bienestar animal, el sector privado y las personas naturales pueden organizar campañas de adopción para animales de compañía en estado de abandono. La declaración de estado de abandono es regulada en el reglamento de la presente ley.
- 21-A.2. Las asociaciones de protección y bienestar animal, refugios, albergues u otras personas naturales que den en adopción un animal de compañía en estado de abandono deben de comunicar al correspondiente gobierno local o autoridad competente, en forma mensual, la relación de los animales dados en adopción con la información sobre la identificación y ubicación del adoptante; facilitando, en caso de existir, copia del documento de compromiso suscrito por el adoptante.
- 21-A.3. En caso de tener información sobre el estado de salud, la condición física o la situación en que fue acogido el animal se debe comunicar al adoptante.
- 21-A.4. Los gobiernos locales efectúan el seguimiento y realizan la verificación del cumplimiento de las medidas de protección y bienestar de los animales dados en adopción, de conformidad con la legislación vigente y sus competencias.
- 21-A.5. Las asociaciones de protección y bienestar animal, refugios, albergues u otras personas naturales que realicen seguimiento de la situación del animal de compañía dado en adopción, en caso de encontrar algún indicio de una práctica que pudiera atentar contra la protección y bienestar del animal, deben de comunicarlo al correspondiente gobierno local.”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 2.- Adición del literal e al párrafo 5.3 del artículo 5 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal

Se adiciona el literal e al párrafo 5.3 del artículo 5 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, en los siguientes términos:

“Artículo 5. Deberes de las personas

(...)

- 5.3. El propietario encargado o responsable de un animal de compañía debe de atender con carácter de obligatorio las siguientes necesidades fundamentales:

(...)

- e. Procurar la debida identificación y ubicación del animal de compañía mediante la utilización de medios tecnológicos de identificación y rastreo.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Normas Complementarias

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de 120 días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emite las normas complementarias que estime necesarias para la aplicación de la presente ley.

Dese cuenta,

Sala de Comisiones,

Lima, 12 de diciembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAJ 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 10:50:59-0500



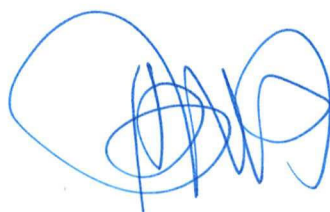
Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAJ 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 11:04:11-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Presidenta

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de marzo de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA



Firmado digitalmente por:
MARTÍNEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 12:04:24-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 11:03:22-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Vicepresidente

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Secretario



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 12:38:11-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 13:28:13-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 18:03:59-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/01/2023 12:17:23-0500

MARÍA DEL PILAR CORDERO JON TAY
Titular

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular



COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2023 18:35:03-0500

ELVA EDITH JULÓN IRIGOÍN
Titular

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023 15:26:04-0500

ELIZABETH MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/01/2023 10:33:08-0500

HILDA PORTERO LÓPEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2023 11:25:22-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA
Titular

WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
Titular



COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2023 15:55:11-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA

Titular

SILVANA EMPERATRÍZ ROBLES ARAUJO

Titular



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2023 09:15:52-0500

ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO

Titular

HÉCTOR VALER PINTO

Titular



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2023 14:00:04-0500

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI

Titular



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2023 16:55:12-0500

CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA

Titular



COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 952/2021-CR, 2098/2021-CR Y 2267/2021-CR, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, PARA INCORPORAR LA ADOPCIÓN Y LA IDENTIFICACION DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA

Titular

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2022-2023
Primera Legislatura Ordinaria

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA Lunes, 12 de diciembre de 2022

En la ciudad de Lima, reunidos virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams y presencialmente en la sala "**Martha Luz Hildebrandt Pérez-Treviño**" del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, siendo las **9 horas con 18 minutos** del lunes 12 de diciembre de 2022, bajo la presidencia de la señora congresista: 1. **Nilza Merly Chacón Trujillo**, con la **asistencia** de los señores parlamentarios titulares: 2. Pedro Edwin Martínez Talavera, 3. Idelso Manuel García Correa, 4. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 5. Jorge Samuel Coayla Juárez, 6. María Del Pilar Cordero Jon Tay, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Jeny Luz López Morales, 9. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 10. Hilda Marleny Portero López, 11. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 12. Silvana Emperatriz Robles Araujo y 13. Carlos Javier Zeballos Madariaga; por lo que, contándose con el quórum reglamentario, la señora **Presidenta** procedió a dar inicio a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Agraria.

Luego se incorporaron a sesión los señores congresistas: 14. Wilson Rusbel Quispe Mamani, 15. Janet Milagros Rivas Chacara, 16. Roberto Helbert Sánchez Palomino y 17. Héctor Valer Pinto.

Asimismo, se dio cuenta de **licencias** de los señores congresistas: 18. Elva Edith Julón Irigoin, 19. Óscar Zea Choquechambi y 20. Cruz María Zeta Chunga.

Acudió presencialmente la señora congresista Hilda Marleny Portero López.

I. INTRODUCCIÓN

Al comenzar la sesión, la señora **Presidenta** manifestó que, hace semanas se separó la sala de sesiones del Congreso "**Martha Luz Hildebrandt Pérez-Treviño**" sin saber que el 08DIC2022 fallecería la notable lingüista, quien contribuyó con sus investigaciones a la educación y cultura del país; que fue la primera mujer que ingresó a la Academia Peruana de la Lengua, no se amilanó jamás por su género; por el contrario, siempre destacó por hacerse valer como profesional y brindar soluciones; promovió la ley de cuotas para que mujeres contribuyan con el desarrollo de los departamentos que representamos; que ha sido un verdadero ejemplo de resiliencia, asumiendo en dos periodos la presidencia del Congreso, siendo la segunda mujer en ocupar ese cargo, en tiempos donde también se vivía una coyuntura política difícil.

Finalmente solicitó **un minuto de silencio** por esta notable peruana, así como por los connacionales que fallecieron el 11DIC2022 en las marchas de protesta; lo que presencial y virtualmente se cumplió en estricto silencio.

II. ORDEN DEL DÍA

II.1 Propuesta de DICTAMEN CON TEXTO SUSTITUTORIO recaído en los proyectos de ley 952, 2098 y 2267/2021-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30407, "Ley de protección y bienestar animal", para incorporar la adopción y la identificación de animales de compañía.

La señora **Presidenta** manifestó que en el dictamen se han acumulado 3 proyectos de ley de las señoras congresistas 1. **Ruth Luque Ibarra**, 2. **Francis Jhasmina Paredes Castro** y 3. **Leslie Vivian Olivos Martínez**; que el eje de las propuestas es contribuir a mejorar y



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

fortalecer el marco normativo que regula el tratamiento y la protección de animales de compañía; que las propuestas están relacionadas a la tenencia responsable, derechos y prohibiciones de propietarios de animales, infracciones y sanciones, uso de tecnología para identificación y promoción de adopción de animales de compañía.

Añadió que, luego de evaluar las opiniones recibidas, de revisar la legislación sobre la materia y efectuar el estudio correspondiente, se consideró un texto sustitutorio con dos modificaciones a la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal:

La primera, incorporar el artículo 21-A a la citada ley, a fin de dar medidas encaminadas a promover la adopción de animales de compañía, pues esta materia no se encuentra desarrollada en una ley y resulta una de las mejores soluciones ante el incremento de animales de compañía en abandono. En el texto propuesto se considera que:

- Los gobiernos locales, en coordinación con los sectores públicos competentes, las asociaciones de protección y bienestar animal, el sector privado y las personas naturales pueden organizar campañas de adopción para animales de compañía en abandono. La declaración de estado de abandono es regulada en el reglamento de la ley.
- Las asociaciones de protección y bienestar animal, refugios, albergues u otras personas naturales que den en adopción un animal de compañía en estado de abandono, deben comunicar al gobierno local o autoridad competente, en forma mensual, la relación de animales dados en adopción con información sobre identificación y ubicación del adoptante, facilitando, en caso de existir, copia del documento de compromiso suscrito por el adoptante.
- En caso de tenerse información sobre el estado de salud, condición física o situación en que fue acogido el animal de compañía, se debe comunicar al adoptante.
- Los gobiernos locales efectúan seguimiento y realizan verificación del cumplimiento de medidas de protección y bienestar de animales dados en adopción, de conformidad con la legislación vigente y sus competencias.
- Las asociaciones de protección y bienestar animal, refugios, albergues u otras personas naturales que realicen seguimiento de la situación del animal de compañía dado en adopción, en caso de encontrar algún indicio de práctica que pudiera atentar contra la protección y bienestar animal, deben comunicarlo al gobierno local.

La segunda modificación a la Ley 30407 es la adición del literal "e)" al párrafo 5.3 del artículo 5 de dicha ley, con el objeto de que quede establecido como deber y responsabilidad del propietario de la mascota la obligación de atender como una necesidad fundamental: La debida identificación y ubicación del animal de compañía mediante la utilización de medios tecnológicos de identificación y rastreo.

Finalmente agregó que resulta fundamental establecer medidas que permitan identificar de forma cierta e inobjetable, para asegurar el bienestar de los referidos animales y la de sus cuidadores, para lo cual se debe procurar el usar dispositivos de tecnología y rastreo, tales como chips u otros mecanismos de rastreo satelital, que tienen la finalidad de identificar, controlar la población y facilitar la rastreabilidad de animales, tal es el caso de los canes, cuya tecnología permitirá reducir la proporción de perros perdidos y aquellos con características de agresividad.

Seguidamente, la señora **Presidenta** instruyó a la Secretaria Técnica llamar a voto nominal sobre la propuesta de **DICTAMEN CON TEXTO SUSTITUTORIO** recaído en los proyectos de



ley 952, 2098 y 2267/2021-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal, para incorporar la adopción y la identificación de animales de compañía; el mismo que fue **aprobado por UNANIMIDAD**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Chacón Trujillo, 2. Martínez Talavera, 3. García Correa, 4. Ciccía Vásquez, 5. Coayla Juárez, 6. Cordero Jon Tay, 7. Córdova Lobatón, 8. López Morales, 9. Medina Hermosilla, 10. Portero López, 11. Quispe Mamani, 12. Robles Araujo, 13. Sánchez Palomino, 14. Valer Pinto y 15. Zeballos Madariaga.

II.2 Propuesta de DICTAMEN CON TEXTO SUSTITUTORIO, recaído en los proyectos de ley 1768, 2614 y 2486/2021-CR, así como en las iniciativas 2746, 3221, 3323, 3528 y 3639/2022-CR, que propone la "Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos"; con la finalidad de establecer un nuevo marco que regule el accionar de organizaciones de usuarios de agua, con miras a fortalecer su intervención en la gestión multisectorial de recursos hídricos.

❖ **Iniciativas legislativas de los señores congresistas: 1. JANET MILAGROS RIVAS CHACARA, 2. JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO, 3. CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS, 4. SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO, 5. PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA y 6. NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO.**

La señora **Presidenta** manifestó que la Comisión se comprometió en su 8va Sesión Ordinaria del 16NOV2022, ante organizaciones de usuarios de agua, aprobar un dictamen que atienda las demandas de fortalecimiento de dichas organizaciones, las que en la actualidad cuentan con un marco normativo en la Ley 30157 del 2014, que no recoge la heterogénea realidad que tiene el país, lo que las debilita frente al reto de contribuir en la gestión multisectorial y sostenible de recursos hídricos, como se plantea en la Ley de recursos hídricos. Agregó que no se puede perder de vista que el tejido organizacional que representan las organizaciones de usuarios de agua es importante para el desarrollo agrario, ya que, a través de las 127 juntas de usuarios del país, se congregan más de medio millón de agricultores, quienes requieren un marco regulatorio claro y fortalecido, que respete su autonomía gremial, facilitando su crecimiento y desarrollo y, con ello, la mejora en la gestión de recursos hídricos. Añadió que la Comisión recopiló distintas opiniones para el dictamen, del sector público, a través de la PCM y el MIDAGRI, y privado a través de las organizaciones de usuarios de agua; asimismo organizamos espacios de trabajo a cargo del equipo técnico de la Comisión para revisar las opiniones y fórmula legal, tanto con la ANA, como con los presidentes de las juntas de usuarios.

Continuando la sustentación, sostuvo que a través de los insumos de los 8 proyectos de ley y las propuestas de la ANA y las juntas de usuarios, la Comisión elaboró un texto sustitutorio que tiene por finalidad establecer un nuevo marco regulatorio para organizaciones de usuarios de agua que fortalezca su intervención; para tal fin, desarrolla 27 artículos, 7 disposiciones complementarias finales, 1 disposición complementaria modificatoria y una derogatoria, cuyos principales aportes describió resumidamente como sigue:

- Establece la definición del usuario de agua, sus derechos y obligaciones, con énfasis en la habilitación que deben tener para participar en gestión de recursos hídricos.
- Desarrolla su naturaleza, tomando en cuenta la interpretación que brindó el Tribunal Constitucional sobre ellas, respetando su carácter mixto al ser asociaciones civiles sin fines de lucro que administran un recurso de interés público, como es el agua. Asimismo, se resalta el respeto a la autonomía gremial y de gestión que debe tener el estado sobre ellas; se amplía el ámbito de intervención de las juntas, habilitándolas a que desarrollen actividades agrarias que permitan su sostenimiento, para aquellos que las ejecuten.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Desarrolla niveles de la organización, a través de juntas, comisiones y comités de usuarios, los cuales están instaladas sobre un sector hidráulico mayor, menor y de aguas subterráneas; del mismo modo, detalla funciones y obligaciones de cada nivel.
- Precisa registros y reconocimientos que tienen por parte de la ANA, a fin de desarrollar sus actividades.
- Detalla órganos de gobierno y sus atribuciones, desarrollando términos requeridos para convocatoria, quorum, desarrollo de las sesiones, actas y acuerdos, tanto de la asamblea como del consejo directivo; asimismo, establece las condiciones de composición del consejo, su elección, remoción y el periodo de mandato.
- Establece medidas para promover mayor participación de mujeres en los consejos, buscando tener paridad progresiva y habilitación de medidas que permitan mayor intervención de jóvenes menores de 29 años.
- Finalmente, detalla la relación entre el ente rector y las organizaciones, resaltando el fortalecimiento de ellas, mediante la creación del programa de fortalecimiento, el cual debe ser coordinado con los usuarios y deberá contar con recursos para lograr sus objetivos; además, con miras a consolidar su fortalecimiento, se incluyen un conjunto de medidas que las habilitan a ser núcleos ejecutores, recepción de donaciones, entre otros.

Concluyendo acotó que presenta el texto sustitutorio que permitirá fortalecer las organizaciones de usuarios de agua, en el que se ha incorporado las sugerencias y aportes de los señores congresistas, evidenciando el compromiso que tiene la Comisión Agraria de trabajar mano a mano con los agricultores.

Terminada la sustentación, la señora **Presidenta** cedió la palabra a la señora congresista **Portero López**, quien sugirió modificar el artículo 9 del proyecto de ley, para evitar una redundancia, debiendo decir: *"artículo 9, numeral 9.1, literal c) Operar, mantener y desarrollar la infraestructura hidráulica mayor, menor y de aguas subterráneas a su cargo."*

Seguido, el señor congresista **Martínez Talavera** manifestó que el proyecto de ley que presentó se lo alcanzaron los representantes de juntas de usuarios el día en que se reunieron en la Comisión; por lo que pidió que se apruebe el dictamen correspondiente.

A su turno, la señora congresista **López Morales** manifestó que la propuesta contribuye al fortalecimiento de los roles del estado y de las organizaciones de usuarios de agua, en la gestión de los escasos recursos hídricos; ayudará a que las organizaciones sean reconocidas por la autoridad competente, así como que se conozca cómo están organizadas y cuáles son sus funciones, derechos y obligaciones; anunciando su voto a favor del dictamen.

En su oportunidad, el señor congresista **Quispe Mamani** solicitó la acumulación de su Proyecto de Ley 3683/2022-CR, de similar materia al que aborda el dictamen.

Culminadas las intervenciones, la señora **Presidenta** instruyó a la Secretaria Técnica llamar a voto nominal la propuesta de **DICTAMEN CON TEXTO SUSTITUTORIO**, recaído en los proyectos de ley 1768, 2614 y 2486/2021-CR, así como en las iniciativas 2746, 3221, 3323, 3528 y 3639/2022-CR, que propone la "Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos"; el mismo que fue **aprobado por MAYORÍA**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Chacón Trujillo, 2. Martínez Talavera, 3. García Correa, 4. Ciccía Vásquez, 5. Coayla Juárez, 6. Cordero Jon Tay, 7. Córdova Lobatón, 8. López Morales, 9. Portero



López, 10. Quispe Mamani, 11. Sánchez Palomino, 12. Valer Pinto y 13. Zeballos Madariaga; y la abstención de la señora congresista: 13. Robles Araujo.

Respecto al pedido del señor congresista **Quispe Mamani**, la señora **Presidenta** manifestó que se acumulará a otros proyectos de ley sobre temas de sequía.

II.3 EXPOSICIÓN del señor JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE, Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA- y la señora EVA LUZ MARTÍNEZ BERMÚDEZ, Directora General de la Dirección de Sanidad Animal del SENASA, para informar sobre: 1. Impactos generados y proyectados por la INFLUENZA AVIAR a los pequeños productores avícolas y en el abastecimiento de los principales mercados de abastos; y 2. Acciones realizadas por su sector, en el marco de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, ante la aparición de la INFLUENZA AVIAR, para mitigar su impacto y prevenir su propagación.

A manera de introducción, la señora **Presidenta** manifestó que el pasado 29NOV2022 el SENASA declaró emergencia sanitaria por 90 días calendario, debido a la INFLUENZA AVIAR H5N1, considerada altamente patógena en aves domésticas o aves de traspatio (de crianza), luego del primer brote identificado el 28NOV2022 en Lambayeque, que ha generado incertidumbre y preocupación para consumidores y, principalmente, a pequeños criadores de aves, quienes han visto seriamente afectados sus ingresos; por lo que la Comisión quiere conocer los resultados de la declaratoria de emergencia, los impactos de esta enfermedad en los criadores y las medidas que se aplicarán a futuro; para lo cual cedió la palabra al funcionario informante.

Al iniciar su exposición, el señor **Janios Miguel Quevedo Valle**, Jefe del SENASA, apoyado en diapositivas, manifestó que el 8 y 9 de noviembre en Piura el SERNAM y SERFOR observaron alta mortalidad de pelícanos, por lo que SENASA se constituyó para tomar muestras; el 13 el laboratorio arrojó INFLUENZA TIPO A H5 en aves silvestres; el 22 el NAMRU confirma el subtipo INFLUENZA A H5 N1; el 23 se declara "alerta sanitaria"; el 28 UCDSA – SENASA determinan INFLUENZA A H5 en aves domésticas, y el 29 de noviembre se declara "emergencia sanitaria."

Describió las rutas de las aves migratorias en el mundo con riesgo de transmisión de INFLUENZA AVIAR; informó sobre casos positivos de IA A H5 en aves: Silvestres (pelícanos), domésticas (traspatio), comerciales (postura) y de riña (gallos de pelea); reportó el número y porcentaje de muertes de pelícanos en noviembre y diciembre en el litoral de Piura, así como el número de aves marinas enterradas en el litoral de Lambayeque en los mismos meses; informó sobre los focos atendidos de INFLUENZA AVIAR de alta patogenicidad del subtipo H5 en: San José – Lambayeque, Huacho y Huaral – Lima, Quilmaná – Cañete, Ica – Ica, Guadalupe y Pacasmayo – La Libertad, Santa Cruz de Flores – Cañete, y Guadalupito y Virú – La libertad.

Reportó las acciones sanitarias, como: 1. Aplicación del procedimiento general para la atención de brotes y emergencias sanitarias; 2. Vigilancia y disposición sanitaria en aves silvestres; 3. Sacrificio y entierro sanitario; 4. Limpieza y desinfección; 5. Operativos en carretera y 6. Predios en cuarentena. Asimismo informó de reuniones sostenidas con representantes de instituciones públicas nacionales, regionales y locales, además de acciones coordinadas con instituciones internacionales y otras. Finalmente señaló la estrategia comunicacional desarrollada a través de 35 entrevistas en medios nacionales y 48 en medios regionales, afirmando que el virus no se transmite por el consumo de carne o huevos de cualquier especie agrícola.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Concluida la exposición, la señora congresista **Portero López** preguntó sobre las estrategias comunicacionales desarrolladas por SENASA para que las amas de casa no consuman carnes contaminadas y las acciones y seguimientos desarrollados en Lambayeque.

El señor **Quevedo Valle** respondió que en Lambayeque hay una tendencia a la baja casi a cero en la muerte de pelícanos, como en Piura y La Libertad; que en la zona focal de San José se controló casos en patos y gallinas y eventos gallísticos; que se está haciendo vigilancia permanente. En cuanto a estrategias comunicacionales, primero, se comunicó que las personas no manipulen los pelícanos muertos en playas, segundo, que el consumo de carne de aves no afecta al ser humano, estrategia que se coordinó con MINSA, SERFOR, PRODUCE y otros; y que se está trabajando para prevenir los casos en las ferias gallísticas y de pavos.

Considerando que el Perú fue auto declarado libre de INFLUENZA AVIAR el 2005, la señora **Presidenta** consultó: Cómo afecta el rebrote en la imagen y relaciones comerciales del país; qué medidas se adoptarán para recuperarnos; qué medidas ha aplicado SENASA y MIDAGRI para atender a los pequeños criadores; qué otras enfermedades se pueden extender a la crianza en traspatio; qué medidas se está aplicando para que no se repitan estos eventos; y qué otras regiones pueden verse afectadas por la enfermedad y si puede afectar otro tipo de crianza.

El señor **Quevedo Valle** respondió que todos los años se monitorea el país; que lo sucedido este año es increíble; que de Piura a Tacna se han presentado casos de pelícanos de alta presión viral que se mantiene, de Piura a Ica se está a la baja; que en aves domésticas hay 8 casos confirmados; que el país no es exportador avícola por lo que no se afectará nuestra relaciones comerciales; se exporta huevos fértiles a Bolivia y Ecuador; que el objetivo de diciembre es contener cualquier foco. Añadió que para pequeños criadores, la recuperación va a ser rápida, y en Lambayeque se apoyó el sacrificio de aves; que si hay otras enfermedades que pueden tener circulación viral dado su origen de selva o sierra de las aves. Finalmente, la gran preocupación es que el virus no se instale en el Perú ni se propague a otras regiones. Culminada las absoluciones, la señora **Presidenta** agradeció la participación de los invitados.

II.4 PROPUESTA DE INVITACIÓN A LA MINISTRA DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, señora NELLY PAREDES DEL CASTILLO.

La señora **Presidenta** manifestó que la Comisión expresa su profunda preocupación por la situación que enfrenta el agro nacional respecto a sequías y déficit hídrico en la campaña 2022-2023, lo que expone a mayor inseguridad alimentaria para el 2024. En ese sentido, como presidenta de la Comisión, propuso invitar a la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego a sesión extraordinaria para el martes 20DIC2022, a las 9 a.m., a fin de analizar la situación de estrés hídrico y ver de qué manera la Comisión Agraria puede ayudar a dar soluciones rápidas y concretas a la crisis.

Al respecto, la señora **Presidenta** consultó a la Comisión si había alguna oposición a lo propuesto. No habiendo oposición, la propuesta fue **aprobada por UNANIMIDAD**.

Finalmente, la señora **Presidenta** solicitó autorización para ejecutar los acuerdos tomados en la presente sesión, sin esperar el trámite de lectura y aprobación del Acta; lo que fue aprobado por **UNANIMIDAD**.

Siendo las 10 horas con 47 minutos del lunes 12 de diciembre de 2022, la señora **Presidenta** levantó la Tercera Sesión Extraordinaria.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

(Se deja constancia que la transcripción de la versión grabada de esta Segunda Sesión Extraordinaria Descentralizada Iquitos -Loreto, elaborada por el Área de Transcripciones, el audio registrado por el Área de Grabaciones y el video del Congreso de la República, forman parte de la presente Acta).

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Presidenta

MANUEL IDELSON GARCÍA CORREA
Secretario



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelson
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2022 13:52:31-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2022 18:21:52-0500